



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

IECM/RS-CG-17/2019

CONSEJO GENERAL

**INCONFORMIDAD SOBRE LOS
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO**

EXPEDIENTE:
IECM/UTCDF/EVD17-18/03/2019

PERSONA INCONFORME:
EDMUNDO ESQUIVEL REVILLA

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR EL CIUDADANO EDMUNDO ESQUIVEL REVILLA, EN CONTRA DEL FACTOR METAS INDIVIDUALES 1 Y 10 Y LA CALIFICACIÓN DE LA META COLECTIVA 28 CONTENIDA EN EL DICTAMEN INDIVIDUAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018.

VISTOS, para resolver los autos en el expediente identificado al rubro, con la clave alfanumérica IECM/UTCDF/EVD17-18/03/2019, conforme a lo siguiente:

GLOSARIO:

Calendario de Actividades

Calendario Anual de Actividades para
los Órganos Desconcentrados

Código

Código de Instituciones y
Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral
de la Ciudad de México



Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COSSPEN	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto del Servicio	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Guía Técnica	Guía Técnica para la Elaboración de las Cédulas de Publicación, Razones de Fijación y de Retiro en los Estrados de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los

	resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE (INE/JGE329/2016)
Lineamientos para la Evaluación del Desempeño	Lineamientos para la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 (INE/JGE332/2016)
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Persona inconforme	Edmundo Esquivel Revilla
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral
Secretario Ejecutivo	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Unidad Técnica o Autoridad Responsable/ Órgano de Enlace	Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
UTALAOD/ Persona evaluadora	Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados

De lo narrado por la *persona inconforme* en el escrito de inconformidad, así como del contenido de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Evaluación de desempeño.

1. Aprobación de *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016, aprobó los referidos Lineamientos.

2. Remisión del Dictamen. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve¹, la *DESPEN* informó mediante oficio INE/DESPEN/1240/2019 a la Titular del *Órgano de Enlace* de este *Instituto Electoral*, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del *SPEN* del Sistema *OPLE*, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, el cual fue remitido para su presentación al *Consejo General*, previo conocimiento de la *COSSPEN*.

3. Sesión de la *COSSPEN*. El ocho de mayo, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/11/2019, en la Primera Sesión Urgente, la *COSSPEN* aprobó someter a consideración de este *Consejo General*, el proyecto de Acuerdo del Dictamen General de los Resultados referido en el numeral que antecede.

4. Dictamen. El catorce de mayo, el *Consejo General* emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-032/2019, por el que se aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del *SPEN* del Sistema

¹ En adelante, todas las fechas hacen referencia al año dos mil diecinueve, salvo disposición en contrario.

OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, entre los cuales se encuentran los atinentes a la evaluación de la *persona inconforme*.

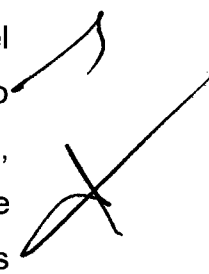
5. Consulta de resultados. El quince de mayo, mediante oficio IECM/UTCDF/335/2019, la *COSSPEN* procedió a informar al personal del *SPEN* que fue evaluado por su desempeño en el periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, que a partir del treinta y uno de mayo, podían consultar en el *SI/SPEN* su Dictamen Individual de Resultados.

6. Notificación de resultados. El treinta y uno de mayo, a través del *SI/SPEN* fue notificado el personal del *SPEN* el Dictamen Individual de Resultados.

II. De la Inconformidad.

7. Recurso de inconformidad. El siete de junio, con el objeto de controvertir el Factor Metas Individuales, así como la calificación obtenida en la “Meta Colectiva 28”, la *persona inconforme* presentó escrito de inconformidad en las oficinas de la *Unidad Técnica*.

8. Radicación y requerimiento. El veintitrés de agosto, la *Unidad Técnica* dictó el Acuerdo de radicación del procedimiento de mérito, el cual fue registrado en el Libro de Gobierno, con la clave alfanumérica IECM/UTCDF/EVD17-18/03/2019, asimismo, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente procedimiento, requirió a la *persona inconforme* para que subsanara diversas omisiones contenidas en su escrito de inconformidad.



9. Desahogo y nuevo requerimiento. El seis de septiembre, mediante Acuerdo, la *Unidad Técnica* tuvo por desahogado el requerimiento señalado en el numeral que antecede; asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor proveer requirió a la *UTALAUD* diversa documentación; lo que fue cumplimentado el veinticuatro del mismo mes y año, mediante oficio IECM-UTALAUD/897/2019.

10. Cierre de instrucción. En su oportunidad, la *Unidad Técnica*, al no haber diligencias pendientes por desahogar, el treinta de octubre declaró cerrada la instrucción ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución.

11. Acuerdo de la COSSPEN. El veintiséis de noviembre, la *COSSPEN* dictó el Acuerdo de aprobación respecto del proyecto de Resolución.

12. Resolución. El día de la fecha, el *Consejo General* dicta la Resolución correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17 párrafos primero y segundo, 41 fracción V, Apartados C, numerales 10 y 11, 116 fracción IV, incisos b), c) y o), y 122 apartado A fracción IX de la *Constitución Federal*; 46 y 50 de la *Constitución Local*; 104 numeral 1, incisos a) y r) de la *Ley General*; 620, 622, 623, 624 y 625 del *Estatuto del Servicio*; 1, 2 párrafos segundo y tercero, 36 párrafo quinto, inciso a), 37 fracción V, 50 fracciones I y II, inciso b) y XLIX y 151 del *Código*; 4 fracción VI,

inciso e), y 32 fracciones I, IV, XII, XIII y XV del *Reglamento Interior*; 3, 6, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos de inconformidades*; de igual manera, con base en el Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2019 aprobado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve por el *Consejo General*, por el que se designa a la *Unidad Técnica* como Autoridad Responsable en las inconformidades que presente el personal del *SPEN* respecto de sus resultados en la Evaluación del Desempeño, este *Consejo General* es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Causal de improcedencia.

Al rendir su Informe, la *persona evaluadora* aduce que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 12 inciso a) de los *Lineamientos de inconformidades*, que a la letra dice:

“a) Cuando se trate de una inconformidad por el factor de Logro de Equipo que se presente de manera colegiada; es decir, que involucre a más de un miembro del Servicio, deberá contener de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupa y la firma de cada uno.”

Para sostener su dicho, la *persona evaluadora* argumenta que el artículo 11 de los *Lineamientos de inconformidades* establece que el escrito presentado por la *persona inconforme*, al estar relacionado a una Meta Colectiva que afecta a más de una persona integrante del *SPEN*, deberá contener de manera precisa el nombre de cada una de las personas que se inconformaron por el mismo motivo, así como el cargo que ocupan y la firma de cada uno, lo que en la especie no aconteció; en consecuencia, este *Consejo General* considera que no le asiste la razón a la *persona evaluadora*.

A tal conclusión es factible arribar, en razón de que el motivo de improcedencia invocada **se funda en la premisa errónea** de que cuando los resultados de la evaluación del desempeño respecto del factor de Logro de Equipo afecte a varias personas integrantes del *SPEN*, **éstos necesariamente deberán inconformarse mediante un solo escrito de demanda**, precisando el nombre, el cargo que ocupan y la firma de cada uno de ellos; de ahí que, en caso de que la *persona inconforme* presente de manera individual su escrito de demanda, éste deberá declararse improcedente en términos del artículo 12 inciso a) de los *Lineamientos de inconformidades*.

Lo infundado de dicho razonamiento, se sustenta en la interpretación literal de la porción normativa en que se encuentra inserta la hipótesis de referencia, y en la que se desprenden, a primera vista, que:

a) **Cuando** se presente de manera colegiada una inconformidad, deberá contener de manera precisa el nombre de cada una de las personas inconformes, el cargo que ocupan dentro del *Instituto Electoral* y la firma de cada uno de ellos. Ante la falta de cualquiera de estos requisitos, dicho escrito de inconformidad será considerado improcedente.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española², el vocablo “*cuando*”, tiene las siguientes acepciones:

“(Del lat. *quando*.) conj. t. En el tiempo, en el punto, en la ocasión en que. Me compadecerás CUANDO sepas mis desventuras; ven a buscarme CUANDO sean las diez. | 2. adv. t. en sent. interrog. y exclam., y con acento prosódico y ortográfico, equivale a **en qué tiempo**. ¿CUÁNDO piensas venir? No sé CUÁNDO; ¡CUÁNDO

² Consultable en la página de internet: <https://dle.rae.es/?id=BRprn7t>

*aprenderás; || 3. conj. En caso de que, o si. CUANDO es irrealizable un intento, ¿por qué insistir en ello? || 4. desus. Se usaba como conj. advers. con la significación de **aunque**. No faltaría a la verdad, CUANDO le fuera en ello la vida. || 5. Toma asimismo carácter de conj. continuativa, equivaliendo a **puesto que**. CUANDO tú lo dices, verdad será. || 6. Empléase también como adv. distrib., equivaliendo a unas veces y otras veces. Siempre está riñendo, CUÁNDO con motivo, CUANDO sin él. || 7. Ú. a veces con carácter de sustantivo, precedido del artículo el. El cómo y el CUÁNDO. || 8. En frases sin verbo, adquiere función prepositiva. Yo CUANDO niño, vivía en Cáceres. || **cuando más**. loc. adv. **a lo mas**. || **cuando menos**. loc. adv. **a lo menos**. || **cuando mucho**. loc. adv. **cuando más**. || **cuando no**. expr. De otra suerte, en caso contrario. || **cuando quier**. loc. adv. **cuando quiera**. || **¿de cuándo acá?** expr. de extrañeza con que se significa que alguna cosa está o sucede fuera de lo regular y acostumbrado. || **de cuando en cuando**. loc. adv. Algunas veces, de tiempo en tiempo. || **el cuándo**. Argent. Baile tradicional argentino, probablemente emparentado con la gavota. || 2. Argent. Música y letra de este baile."*

A la vista de los anteriores conceptos, se puede apreciar que el vocablo "cuando" en el artículo 11 de los *Lineamientos de inconformidades*, está empleado con el sentido definido en la primera de las acepciones del diccionario, esto es, como una situación hipotética, con carácter general o conjunción de tiempo y con el significado de "cuando pase; si se da el supuesto de; puede suceder que se dé la situación o no pero en caso de darse la situación".

En esta tesitura, se arriba a la conclusión de que en términos de las reglas comunes para la presentación del escrito de inconformidad, establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de los *Lineamientos de inconformidades*, la regla general es que el escrito de inconformidad incoado en contra de los resultados de la evaluación del desempeño respecto del factor de Logro de Equipo puede presentarse por la parte inconforme, de manera individual y por sí mismo, y sólo si se da la situación hipotética referida

10

en el artículo 11 de los *Lineamientos de inconformidades* —y que no está comprendida en ninguno de los artículos citados en este párrafo— consistente en que cuando se presente de manera colegiada una inconformidad por el factor de Logro del Equipo, deberá contener de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupa y la firma de cada uno, de lo contrario, dicho escrito de inconformidad será considerado improcedente.

De lo anterior, este *Consejo General* arriba a la conclusión que es infundada la causal hecha valer.

TERCERO. Requisitos de procedibilidad.

Al no advertir la actualización de alguna otra causal de improcedencia, este *Consejo General* procederá a analizar el fondo de la cuestión planteada, habida cuenta que se considera que el escrito de inconformidad satisface los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de inconformidades*, como a continuación se demuestra:

a) Forma. La inconformidad fue presentada por escrito, en las oficinas de la *Unidad Técnica*, en el se hace constar el nombre completo de la *persona inconforme*, cargo por el que se está inconformando, firma autógrafa y la calificación asignada a la Meta por la que se inconforma.

b) Oportunidad. El recurso se interpuso de manera oportuna, toda vez que se presentó dentro del plazo establecido en el artículo 9 de los *Lineamientos de inconformidades*, esto es, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surtió efectos la notificación de la evaluación de desempeño que se recurre.

Lo anterior es así, ya que el Dictamen de resultados individual con el que se notificó su calificación de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto 2018, estuvo a disposición de la *persona inconforme* el treinta y uno de mayo en el *SI/SPEN*; mientras que el escrito de inconformidad fue presentado el once de junio posterior, esto es, dentro del séptimo día hábil siguiente a la notificación de la evaluación del desempeño del ejercicio correspondiente.

c) Legitimación. La *persona inconforme* se encuentra legitimada para interponer el procedimiento que se resuelve, toda vez que tiene el carácter de personal del *SPEN*, tal como lo exigen los artículos 1 y 8 de los *Lineamientos de inconformidades*.

Lo anterior es así, ya que obra agregado a foja 526 del expediente en que se actúa, el nombramiento de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el *Secretario Ejecutivo* que acredita a la *persona inconforme* como Titular del *SPEN de los OPLE*, en el cuerpo de la función ejecutiva, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial.

d) Interés jurídico. La *persona inconforme* cumple con el requisito para interponer inconformidad en contra del Factor Metas Individuales 1 y 10 y la calificación obtenida en la Meta Colectiva 28 contenida en el Dictamen Individual de Resultados, pues considera que la calificación obtenida durante el periodo evaluable, afecta su evaluación del desempeño como personal del *SPEN*.

En ese orden de ideas, de acreditarse alguna vulneración en la asignación de las calificaciones, redundaría en la esfera jurídica de la *persona inconforme*, siendo susceptible de ordenarse su reposición, a través del procedimiento de inconformidad.

Lo anterior, es acorde con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 7/2002, de rubro: **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**³.

e) Definitividad. Se cumple con este requisito, ya que de conformidad con los artículos 620 del *Estatuto del Servicio* y 84 de los *Lineamientos de inconformidades*, se prevé un medio de defensa para inconformarse en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, tal como lo es el procedimiento de inconformidad que se resuelve, de ahí que no hay otra instancia o medio de defensa que deba agotarse para revisar la legalidad de los resultados de la evaluación. Además, el artículo 622 del *Estatuto del Servicio* establece que la Resolución que recaiga a dicho procedimiento será definitiva.

f) Reparación material y jurídicamente posible. De conformidad con el artículo 23 de los *Lineamientos de inconformidades*, la calificación impuesta no se ha consumado de manera irreparable porque es susceptible de ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, o bien, la confirmación de la calificación por la cual se esté inconformando, por este *Consejo General*, a través de la Resolución que se dicte en el presente procedimiento de inconformidad y, en consecuencia, es factible ordenar la reparación de la violación alegada.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Síntesis de agravios, pretensión y *litis*.

³ Visible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2002&tpoBusqueda=S&sWord=interes,juridico,directo>.

Del escrito de inconformidad se advierte que la *persona inconforme* controvierte lo siguiente:

1. Que en la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, se dejó de considerar su calificación correspondiente al rubro de Metas Individuales al no contar, en el ámbito distrital, con superior jerárquico que lo evaluara, aun cuando mediante oficio dirigido al *Secretario Ejecutivo* entregó en tiempo y forma los soportes correspondientes para que realizara la evaluación de las Metas Individuales 1 y 10; y,

2. Que respecto de la Meta Colectiva 28, quien fungió como su evaluador normativo, a saber, el Titular de la *UTALAOD* de este *Instituto Electoral*, le otorgó una calificación de 6.665, misma que considera **no corresponde con los atributos de oportunidad y calidad** que obtuvo en el cumplimiento de sus actividades del *Calendario de Actividades* 2018, consistentes en: a) Realizar las reuniones de coordinación mensual con los funcionarios integrantes de la Dirección Distrital 27; y, b) Realizar la publicación de los Acuerdos del Consejo General, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos requeridos por la *Secretaría Ejecutiva*, máxime que no existe documento alguno proveniente de la *UTALAOD* que señale que se omitió, total o parcial alguna actividad del *Calendario de Actividades*.

Además, que aun cuando se cumplió con el 100% de las actividades previstas en el *Calendario de Actividades*, se le asentó por la *persona evaluadora* una calificación de 6.665.

De ahí que su **pretensión** consiste en que: a) se incorpore a su evaluación la calificación del rubro Metas Individuales; y, b) se le asigne la calificación más alta en la Meta Colectiva 28, respecto de los atributos de oportunidad y calidad y ambas calificaciones se ponderen para su calificación final.

De lo anterior, la **litis** en el presente asunto consiste en determinar si la *persona inconforme* fue evaluada de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*, o por el contrario, si los resultados de su evaluación, fueron contrarios a la normativa aplicable.

II. Resolución impugnada y agravios.

Partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto de la presente Resolución, se estima que resulta innecesario transcribir el Informe sobre la evaluación del desempeño de la *persona inconforme*, correspondiente al periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, rendido por el Titular de la *UTALAOD* de este *Instituto Electoral*, máxime que se tiene a la vista a fojas 30 a la 40 del expediente, para su debido análisis.

Resulta criterio orientador al respecto, las razones contenidas en la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 406, del Tomo IX, Abril 1992, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

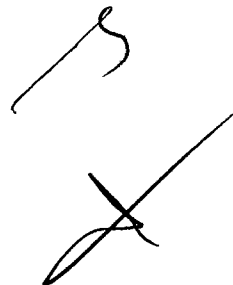
"ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO. De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en los juicios de

amparo contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción, y además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías”.

De igual forma se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por la *persona inconforme*, sin que sea obstáculo a lo anterior que en el considerando respectivo subsecuente se realice una síntesis de los mismos.

Sustenta la consideración anterior, por identidad jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, Noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, que es como sigue:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACION DE GARANTIAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.*



III. Tesis de la decisión.

Respecto al agravio consistente en que se dejó de considerar su calificación correspondiente al rubro de Metas Individuales 1 y 10, aun cuando entregó en tiempo y forma al *Secretario Ejecutivo*, los soportes correspondientes para que realizara la referida evaluación, este *Consejo General* considera que es **fundado**, ya que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que efectivamente la *persona inconforme*, con motivo de su reciente encargaduría de despacho envió de manera oportuna a dicho funcionario electoral la evidencia para ser evaluado en las Metas Individuales; sin embargo, aun cuando se realizó la evaluación y se le asignó la calificación respectiva, por causas ajenas a éste, no fue considerada en su Dictamen Individual de Resultados; de ahí que se ordene la incorporación de su evaluación en el Dictamen, y que se pondere a su calificación final.

A juicio de este *Consejo General*, los motivos de inconformidad relativos a que, en la Meta Colectiva 28, la *persona evaluadora* le otorgó una calificación de 6.665, misma que considera **no corresponde con los atributos de oportunidad y calidad** que obtuvo en el cumplimiento de sus actividades del *Calendario de Actividades 2018*, son **infundados**, ya que del material probatorio que obra en el expediente, se evidencia que la totalidad de las actividades no cumplieron con los atributos establecidos en la Meta Colectiva 28, pues se detectaron **casos con inconsistencias**, por lo que, al incurrir de modo extremo en incumplimiento con los criterios de oportunidad y calidad, le correspondió inevitablemente el **NIVEL BAJO**.

No obstante, respecto al agravio consistente en que aun cuando se cumplió con el 100% de las actividades previstas en el *Calendario de Actividades*, se le asentó por la *persona evaluadora* una calificación de 6.665, este Órgano Colegiado considera que es **fundado**, pues de los informes requeridos a la *persona evaluadora*, así como del material probatorio que obra en autos, no se logra desprender cuál fue el porcentaje correspondiente al indicador de eficacia que utilizó para evaluar a la *persona inconforme*, ni mucho menos se observa cuáles fueron las razones o motivos para asignar dicho porcentaje, para que, junto con el nivel alcanzado en los atributos de oportunidad y calidad, obtuviera la evaluación correspondiente a la Meta Colectiva 28.

Asimismo, de las pruebas aportadas por la *UTALAOD* para sostener la evaluación del desempeño del personal de carrera a su cargo, se observa que omitió proporcionar un listado de las actividades no realizadas por el Órgano Desconcentrado 27; de la misma manera, no aporta ningún documento tendente a demostrar que se le informó al personal evaluable alguna omisión, total o parcial respecto de alguna actividad del *Calendario de Actividades*.

De ahí que, de conformidad con el artículo 20 de los *Lineamientos de inconformidades* que establece que, en el supuesto de que la *persona evaluadora* no remita a la autoridad resolutora las motivaciones y soportes documentales que utilizó para otorgar la calificación impugnada, se tendrán por ciertos los argumentos de la *persona inconforme*.

En ese sentido, este *Consejo General* procede a ordenar a la *UTALAOD* la **reposición de la calificación** obtenida por la *persona inconforme*, debiendo considerar que en el indicador de eficacia se cumplieron el 100% de las actividades.

IV. Metodología de estudio.

A fin de sustentar la decisión, en primer término, en un apartado, se estudiará el agravio hecho valer por la *persona inconforme*, relativo al Factor Metas Individuales.

Posteriormente, en otro apartado, se estudiará el caso concreto a la luz de los agravios hechos valer por la *persona inconforme*, relativos a la Meta Colectiva 28. Para ello, en primer lugar, se precisará el marco jurídico, relacionado con la evaluación del desempeño del personal del SPEN del Sistema OPLE, para conocer, las normas, políticas y procedimientos aplicables que la rigen, así como las disposiciones específicas aplicables a la evaluación en el factor Meta Colectiva 28 de la *persona inconforme*; en segundo lugar, se hará un apartado relativo al diseño de la referida Meta Colectiva 28; en tercer lugar, se procederá al análisis de los motivos de disenso hechos valer por la *persona inconforme*, relativo a la Meta Colectiva 28.

Finalmente, se procederá a determinar los indicadores de eficacia y eficiencia que le corresponden a la *persona inconforme* relacionadas con el cumplimiento de la Meta Colectiva 28.

V. Factor Metas Individuales.

De la lectura integral al escrito de inconformidad que obra a fojas 1 a 4 del expediente, se desprende en esencia, lo siguiente:

La *persona inconforme* manifiesta que en la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, se dejó de considerar su calificación correspondiente al rubro de Metas Individuales, al no contar, en el ámbito distrital con superior jerárquico que lo evaluara, aun cuando mediante oficio número IECM-OD-27/718/2018 de veintidós de septiembre de dos mil dieciocho dirigido al *Secretario Ejecutivo* entregó en tiempo y forma los soportes correspondientes para que realizara la evaluación de las Metas Individuales 1 y 10; al respecto este *Consejo General* considera que es **fundado**, con base en las consideraciones siguientes:

Marco jurídico.

Los artículos 3, 5, 8, incisos o), p) y r), 57, 69, 71 y 74 de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño* establecen lo siguiente:

- Que éstos son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal de los *OPLE* que durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del *SPEN*; y en su calidad de evaluadores a las autoridades y al personal de los *OPLE* y del *INE* en los términos de los propios lineamientos. El personal de los *OPLE* y del *INE* que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.
- Que le corresponde a la *DESPEN*: **a) elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo** para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del

desempeño; **b)** solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del *INE* para contar con los sistemas, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas; **c)** coordinar con el Órgano de Enlace del *OPE*, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el *SIISPEN* de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como de la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño; y, **d)** Integrar el Dictamen de Resultados Individuales de las personas evaluadas al expediente personal del Registro del Servicio.

- Que la calificación final para el personal del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Metas Individuales	30%	Eficacia y eficiencia
Metas Colectivas	40%	Eficacia y eficiencia
Competencias Clave	30%	1. Iniciativa Persona 2. Visión Institucional
Calificación Final	100%	

- Que es obligación de la persona evaluada generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas a la persona evaluadora correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Meta.

- Que para la evaluación de Metas Individuales, se prevén los siguientes roles de personas evaluadoras, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe el o la funcionaria a evaluar:

a) **Superior normativo:** Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas al personal del *SPEN*, y

b) **Superior Jerárquico:** Es el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias Clave.

En este orden de ideas, el mismo artículo refiere a las personas evaluadoras específicas para cada cargo o puesto del *SPEN* y que se presentan en el siguiente cuadro titulado “Evaluadores en órganos desconcentrados”.

Cargo	Metas Individuales Superior Normativo	Competencias Clave Superior Jerárquico
Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	El Titular del órgano ejecutivo o técnico que corresponda según la estructura del OPLE
Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular de órgano desconcentrado en OPLE
Secretario de Órgano Desconcentrado del OPLE	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular de órgano desconcentrado en OPLE
Técnico de Órgano Desconcentrado del OPLE	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular del órgano desconcentrado en OPLE

- Que en caso de que el cargo o puesto de alguna persona evaluadora— sea Superior Jerárquico o Normativo— esté vacante, **la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente.**
- Para las Metas Individuales, **el evaluador será el Superior Normativo que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración.**

Caso concreto.

Mediante oficio número IECM-OD-27/718/2018 de veintidós de septiembre de dos mil dieciocho dirigido al *Secretario Ejecutivo*, con atención a la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, contenido en el Anexo 1 del Disco Compacto que obra a foja 5 del expediente; la *persona inconforme*, —con motivo de su reciente Encargaduría de Despacho de la Titularidad del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 27 iniciada el dieciséis de octubre de ese mismo mes—, al no contar con persona que lo evaluara, envió a dicho funcionario electoral los soportes correspondientes para ser evaluado en las Metas Individuales 1 y 10, para ello, remitió en Disco Compacto el formato “*Guía de Observación*”, en cumplimiento al artículo 69 de los citados Lineamientos.

En este sentido, de las manifestaciones vertidas en el Informe sobre la evaluación del desempeño de la *persona inconforme* rendido por el *Secretario Ejecutivo*, ubicado a fojas 750 a 770 del expediente, se desprende que efectivamente la

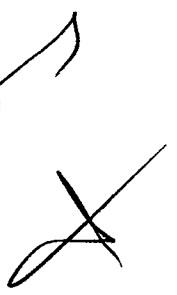
persona inconforme, con motivo de su reciente encargaduría de despacho envió de manera oportuna a dicho funcionario electoral la evidencia para ser evaluado en las Metas Individuales 1 y 10. En dicho texto se establece lo siguiente:

“Efectivamente, el 22 de octubre de 2018, el inconforme presentó el oficio IECM-OD-27/718/2018, con los soportes correspondientes para que se realizara su evaluación de desempeño 2017-2018 respecto de las metas individuales 1 (uno) y 10 (diez) descritas en el mismo documento. Dicho escrito se encuentra dirigido al suscrito Secretario Ejecutivo, con atención a la titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace y responsable de todo lo relacionado con los miembros del servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

...

Así las cosas, en el caso del ciudadano Edmundo Esquivel Revilla, quien funge como Encargado de despacho de la Titularidad de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 27, correspondió al suscrito Secretario Ejecutivo realizar la evaluación correspondiente...”

Sin embargo, aun cuando, de conformidad con el artículo 74 de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*, el *Secretario Ejecutivo* realizó la evaluación de la *persona inconforme* y se le asignó como calificación, en ambas Metas el nivel alto, —tal como se constata de la copia simple relativa a la “EVALUACIÓN DE METAS INDIVIDUALES PERIODO 2017-2018”, que obra a fojas 753 y 754 del expediente— dichas calificaciones, a decir de dicho funcionario electoral, no pudieron ser capturadas e ingresadas a la plataforma informática del SIISPEN que controla y administra la *DESPEN* y del cual depende el subsistema de los *OPLE*.



Para demostrar sus afirmaciones, el *Secretario Ejecutivo* ofreció como pruebas los correos electrónicos de fechas quince y veintitrés de octubre de dos mil dieciocho— que obran a fojas 762 y 763 del expediente— de los que se desprende que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace consultó a un funcionario de la *DESPEN* sobre quién evaluaría a la *persona inconforme* en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección Distrital 27, y solicitarle además que hiciera los ajustes correspondientes al *SIISPEN* para que la *persona inconforme* como el *Secretario Ejecutivo* pudiera realizar las evaluaciones respectivas.

Sin embargo, dicho funcionario de la *DESPEN* contestó mediante correo electrónico de veinticinco de octubre de ese mismo año, visible a foja 764 del expediente, sólo en el sentido de que el sistema había sido habilitado a efecto de que la *persona inconforme*, en su calidad de encargado de despacho realizara las evaluaciones del personal a su cargo, omitiendo dar respuesta en relación a los ajustes correspondientes al *SIISPEN* para que la *persona inconforme* como el *Secretario Ejecutivo* pudiera realizar las evaluaciones correspondientes, siendo que es facultad de la *DESPEN* solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del *INE* para contar con los sistemas, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso o) de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*.

Respecto a los correos electrónicos, aun cuando por sí solos carecen de valor probatorio ante la imposibilidad de su perfeccionamiento, cabe señalar que no fue objetada su autenticidad por alguna de las partes; de ahí que constituyen un indicio que, al apreciarlos con el oficio número IECM-OD-27/718/2018 de veintidós de

25

septiembre de dos mil dieciocho dirigido al *Secretario Ejecutivo* y el Informe rendido por dicho funcionario electoral, generan convicción a este Órgano Colegiado respecto a su contenido.

De ahí que, aun cuando la *Unidad Técnica* en su calidad de Órgano de Enlace advirtió a la *DESPEN* respecto de los ajustes que se deberían realizar a la brevedad por el *SIISPEN*, los campos de captura correspondientes a la *persona inconforme* en materia de Metas Individuales no estuvieron disponibles en dicho sistema durante el periodo previsto para su llenado, ya que el *SIISPEN* sólo habilitó los campos correspondientes a Competencia Clave, no así los relacionados a Metas Individuales, lo que se constata con las copias simples de la “Evaluación 2017-2018 Sistema OPLE”, acuse de recibo: 5606aeace57997b db224013c0fdf7904, dirigido al Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que obra a fojas 755 y 759 del expediente, y en el que de las hojas 1 (uno) y 5 (cinco) se desprende lo siguiente:

3
X



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

IECM/RS-CG-17/2019

EXPEDIENTE: IECM/UTCDF/EVD17-18/03/2019

26

Anexo 2
(Seis fojas)
755



Evaluación 2017- 2018 Sistema OPLE

Acuse de recibo: 5606aeace57997b db224013c0fd77904

C. Geraldo Venegas Rubén

Secretario Ejecutivo de la Ciudad de México

Presente

El Sistema de Evaluación del Desempeño ha registrado que usted concluyó su aplicación el 27 de marzo de 2019 a las 10:49:35 hrs. De manera general usted evaluó a los siguientes funcionarios de carrera en los factores que se indican:

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional evaluados

Datos del evaluado	Competencias Clave
Aldaz Echeverría Citlali Alejandra Titular de Órgano Desconcentrado 15 de la Ciudad de México Dirección Distrital 15 en la Ciudad de México	✓
Aldaz Echeverría Citlali Alejandra Titular de Órgano Desconcentrado 28 de la Ciudad de México Dirección Distrital 28 en la Ciudad de México	✓
Avendaño Durán Patricia Titular de Órgano Desconcentrado 16 de la Ciudad de México Dirección Distrital 16 en la Ciudad de México	✓
Carrillo Cervantes Yasbe Manuel Titular de Órgano Desconcentrado 1 de la Ciudad de México Dirección Distrital 1 en la Ciudad de México	✓
Cruz Velázquez Katia Miroslava Titular de Órgano Desconcentrado 28 de la Ciudad de México Dirección Distrital 28 en la Ciudad de México	✓
Escárzaga Quintana Jaime Mariano Titular de Órgano Desconcentrado 25 de la Ciudad de México Dirección Distrital 25 en la Ciudad de México	✓
Esquivel Revilla Edmundo Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana 27 de la Ciudad de México Dirección Distrital 27 en la Ciudad de México	✓
Flores Peña María Eugenia Titular de Órgano Desconcentrado 5 de la Ciudad de México Dirección Distrital 5 en la Ciudad de México	✓

Este acuse de recibo será válido sólo cuando tenga el Número de Acuse Electrónico autorizado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, haciendo uso del "Sistema de Evaluación del Desempeño".

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



27

17/10/2019

SIISPEN - Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional

753

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional

Evaluación 2017- 2018 Sistema OPLE

Evaluación 2017- 2018 Sistema OPLE

[Inicio \(/evaluaciones/app/home\)](#) / Aplicación de Evaluación



Aplicación de Evaluación

[Regresar \(/evaluaciones/app/home\)](#)

Acuse de recibo

☐ Sin información registrada

☐ Con información registrada

☒ Con información validada

☐ No es evaluable

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a evaluar

Evaluaciones individuales

Nombre del evaluado	Factores a evaluar	
	Metas Individuales	Competencias Clave
Escárzaga Quintanar Jaime Mariano Titular de Órgano Desconcentrado 25 de la Ciudad de México Dirección Distrital 25 en la Ciudad de México	—	☒
Esquivel Revilla Edmundo Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana 27 de la Ciudad de México Dirección Distrital 27 en la Ciudad de México	—	☒
Flores Peña María Eugenia Titular de Órgano Desconcentrado 5 de la Ciudad de México Dirección Distrital 5 en la Ciudad de México	—	☒

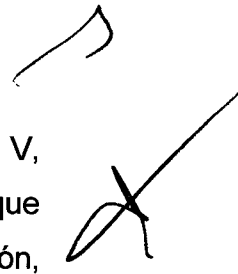
Documentos al que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 14 numeral 1, inciso a), 4 inciso b), y el diverso 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser documentos públicos expedidos por un órgano electoral en el ámbito de su competencia, y no obrar en autos, prueba en contrario que desvirtúe la veracidad de los hechos que en el mismo se consiga.

De lo anterior, este *Consejo General* considera que queda evidenciado que se dejó de considerar la calificación de la *persona inconforme* correspondiente al rubro de Metas Individuales 1 y 10, aun cuando mediante oficio dirigido al *Secretario Ejecutivo* entregó en tiempo y forma los soportes correspondientes para que realizara la evaluación de las Metas Individuales 1 y 10; sin embargo, las razones por las que no se consignó la evaluación de Metas Individuales de la *persona inconforme* en el *SIISPEN*, fueron, en todo caso de carácter técnico administrativo, y no imputables a la *persona evaluadora*. De ahí que se ordene la incorporación de su evaluación en el Dictamen Individual de resultados, y que se pondere a su calificación final.

VI. Factor Meta Colectiva 28.

Marco Jurídico.

Respecto de la evaluación del desempeño, el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la *Constitución Federal*, establece que el *SPEN* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, **evaluación**, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral.



Así, se previó una reserva de ley, para que fuese el legislador ordinario el que estableciera la regulación respecto del Sistema de Evaluación del Personal del *SPEN*.

En ese sentido, la facultad legal está contenida en los artículos 30 numeral 3; 57 inciso d, y 202 numeral 7 de la *Ley General*, establecen que la organización del *SPEN* será regulada por las normas establecidas por ese ordenamiento y por las del *Estatuto del Servicio*, **precisando, que la permanencia de los funcionarios públicos en el *INE* y en los *OPLE* estará sujeta, entre otros, al método y resultado de la evaluación anual que se realice en los términos que señale el Estatuto.**

Así, el artículo 57 inciso d) de la *Ley General* dispone que la *DESPEN* tiene, entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del *SPEN*.

A su vez, el Capítulo VII del Libro Tercero del *Estatuto del Servicio* establece las disposiciones generales a las que se deberán ajustar las normas internas de los *OPLE*, en lo referente a la evaluación del desempeño del personal que integra el *SPEN*, entre las que se encuentran los artículos 607, 608, 609, 610 y 611 de dicho ordenamiento, y que disponen:

- Que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados al personal del *SPEN* en los *OPLE*, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del *INE*. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

30

- Que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del *INE* y de los *OPLE* en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del *SPEN*, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto del Servicio*.
- Que, a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño la *DESPEN* identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad del personal que compone el *SPEN* de los *OPLE*, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora del personal del *SPEN*.
- Que la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobará los lineamientos que en la materia presente anualmente la *DESPEN*, que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal del *SPEN* de los *OPLE*.

En términos de lo anterior, y de acuerdo con el artículo Transitorio, Vigésimo Séptimo del *Estatuto del Servicio*, en la sesión ordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016, —el cual constituye un hecho notorio para este *Consejo General* que se infiere del contenido de la página electrónica del *INE*⁴— la Junta General Ejecutiva del *INE* aprobó los *Lineamientos*

⁴ Consultable en la dirección: <http://www.ieez.org.mx/Otra/SPEN%20IEEZ/Normatividad/16%20INEJGE332%20Acuerdo%20Evaluaci%C3%B3n%20al%20Desempe%C3%B1o%20SPEN%20OPLE.pdf>, que se invoca como hecho notorio en términos de lo preceptuado por el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Medios y con apoyo además en la jurisprudencia XX-2º.J/24, de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA

para la Evaluación del Desempeño, entre las que se encuentran los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, incisos b), c), d), e), h), s) y t), 9, 10, 17, 19, 34, 35 y 38, que disponen:

- Que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a permanencia, readscripción, titularidad, disponibilidad, otorgamiento de incentivos, formación, actualización permanente, promoción e incorporación u ocupación temporal del personal del referido *SPEN*. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la *DESPEN* identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad del personal del *SPEN* con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.
- Que son obligaciones del personal del Instituto, desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto, así como evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
- Que el periodo a evaluar para el personal del *SPEN* en los *OPL* comprendería del uno de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y que en dicha evaluación, se valoraría el

DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR, así como en la tesis I.3º.C.35 K (10a.), de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, ambas de Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; y, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, página 1373, respectivamente.

cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del *SPEN*, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.

- Que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para el personal del *SPEN* adscritos tanto en oficinas centrales como en Órganos Desconcentrados de los *OPLE*.
- Que los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño* son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal de los *OPLE* que durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del *SPEN*; y en su calidad de evaluadores a las autoridades y al personal de los *OPLE* y del *INE* en los términos de los propios lineamientos. El personal de los *OPLE* y del Instituto que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.
- Que son facultades de la Junta General Ejecutiva, aprobar los Lineamientos y metas individuales y colectivas, aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, y conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del *OPLE*.

- Que son facultades de la Comisión del Servicio, entre otras, emitir observaciones y autorizar la propuesta de metas individuales y colectivas, en su caso, autorizar las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas y conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del *OPLE*.
- Que le corresponde a la *DESPEN*; elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño; coordinar con las áreas normativas y el Órgano de Enlace del *OPLE* el diseño de metas individuales y/o colectivas conforme a la Guía que establezca para el diseño de metas y a los Lineamientos; verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previa autorización de la Comisión y aprobación de la Junta; asegurar que el conjunto de metas para la evaluación del desempeño guarde consistencia, se alinee a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad entre las mismas; difundir con apoyo del Órgano de Enlace del *OPLE*, entre evaluados y evaluadores los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del *OPLE*; solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas

y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, así como del *Órgano de Enlace* del OPLE, para el diseño de metas y la aplicación de la evaluación; asegurar que las metas guarden consistencia en todos sus elementos y, en su caso, aplicar los ajustes necesarios que no modifiquen el sentido de la meta, a efecto de dar certeza al personal del SPEN.

- Que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, entre otras, conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN.
- Que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del SPEN autorizar la propuesta de metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN, que presente el Órgano de Enlace.
- Que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del *Órgano de Enlace*, deberán diseñar las metas individuales y/o colectivas **considerando las actividades relacionadas con el Proceso Electoral según corresponda.**
- Que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento del personal del SPEN o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área que diseñó la meta.

✓

✓

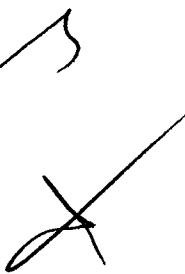
35

- Que para efecto de la evaluación del desempeño, una persona del *SPEN* deberá ser evaluada en al menos dos metas.
- Que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de Eficacia y Eficiencia y se calcularán de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Quinto, Sección Primera de los Lineamientos.
- Que cada meta colectiva tendrá la misma ponderación, y deberá aplicar al menos a tres personas del *SPEN* sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo.

Diseño de la Meta Colectiva 28.

En este orden de ideas, en cumplimiento con los artículos 607 y 610 del *Estatuto del Servicio*; así como los artículos 15, 17 y Transitorio Tercero de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*, la *DESPEN* coordinó el proceso de diseño de metas para la evaluación del desempeño del personal del *SPEN* del Sistema *OPLE* para el periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

Así, después de la aprobación del primer bloque de metas, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE226/2017 de once de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del *SPEN* del Sistema *OPLE*, correspondientes al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.



Con base en lo anterior, mediante Circular número INE/DESPEN/035/2017, signada por el Director Ejecutivo del *SPEN*, de once de diciembre de dos mil diecisiete, visible a foja 42 del expediente, se informó a todos los integrantes del *SPEN* la aprobación del segundo bloque de metas individuales y colectivas.

Asimismo, mediante correo IECM/UTALAOB/696/CE/2017, de veintiséis de diciembre de 2017, visible a foja 88 del expediente, a solicitud de la *Unidad Técnica*, se remitió para su conocimiento a los Órganos Desconcentrados los documentos siguientes:

Circular número INE/DESPEN/035/2017 del Director Ejecutivo del *SPEN*;

- Listado acuse de recibo Circular INE/DESPEN/035/2017, y
- Metas Colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del *SPEN* del Sistema *OPE* del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

A través del oficio IECM/UTALAOB/024/2018, de diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Encargado del Despacho de la *UTALAOB*, visible a fojas 96 del expediente, fueron remitidos a los 33 Órganos Desconcentrados, los formatos y precisiones aplicables a la actividad 16 11 219 del *Calendario de Actividades* 2018, relativos a la realización de reuniones de coordinación mensual entre los funcionarios adscritos a cada Dirección Distrital.



Conforme a la Circular No. 4, de doce de enero de dos mil dieciocho, el *Secretario Ejecutivo*, emitió el *Calendario de Actividades 2018*, visible a foja 44 del expediente, integrado por las áreas ejecutivas y técnicas para ejecutar por las 33 direcciones distritales durante ese año, y cuyas actividades 16 11 219 y 16 11 221, quedaron previstas para su cumplimiento en la Meta Colectiva 28, consistentes en:

Clave	Actividad	Especificaciones
16 11 219	Llevar a cabo reuniones de coordinación mensual entre los funcionarios adscritos a la Dirección Distrital, y reportar a la UTALAOD su desarrollo a efecto de conocer las actividades desarrolladas y las programadas para el mes siguiente.	... La minuta se remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, en formatos Word, y debidamente firmada en PDF, a la cuenta de correo institucional cumplimientos.districtos@iecm.mx
16 11 221	Remitir a la UTALAOD las cédulas de publicación y las razones de fijación y retiro de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, de las Comisiones, y aquellas solicitadas por las áreas centrales.	Las cédulas de publicación y las razones de fijación deberán enviarse en la misma fecha en que sean fijadas en los estrados de las Direcciones Distritales y con apego a las instrucciones recibidas. Las razones de retiro se enviarán una vez que se cumpla el plazo establecido, a la cuenta cumplimientos.districtos@iecm.mx en formato PDF.

Además, mediante el oficio IECM/UTALAOD/146/CE/2018, enviado por correo el catorce de febrero de dos mil dieciocho, visible a fojas 99 del expediente, se remitió a los Órganos Desconcentrados la *Guía Técnica*, en la que se da cuenta puntualmente de los términos aplicables a las cédulas, razones de fijación y de retiro.

Cabe destacar que el seguimiento de las actividades descritas en la Meta Colectiva 28, estuvo a cargo de la Dirección de Enlace Operativo de la UTALAOD, y los criterios se encuentran contenidos en el documento "*Metas Colectivas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018*", que establece lo siguiente:

"I. Criterios de oportunidad.

Actividad: Realizar las reuniones de coordinación mensual con los funcionarios integrantes a la dirección distrital.

- Del periodo de enero a agosto se planea realizar 8 reuniones.
- La celebración de las mismas se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de conformidad con los "Criterios para la realización de reuniones de coordinación mensual en las direcciones distritales".
- Los documentos que den cuenta de la realización de la actividad (minuta y el acuse de la convocatoria a la reunión de coordinación mensual) deberán remitirse a la UTALAOD, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la celebración de la reunión.

Actividad: Realizar la publicación de los Acuerdos de Consejo General, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos requeridos por la Secretaría Ejecutiva.

- Los documentos que den cuenta de la realización de la actividad (cédulas de publicación y razones de fijación) **deberán publicarse el mismo día en que les fue remitido el Acuerdo, y las cédulas de retiro cuando al concluir el término**, y remitirse inmediatamente a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

II, Criterios de calidad.

Actividad: Realizar las reuniones de coordinación mensual con los funcionarios adscritos a la dirección distrital.

- La reunión se llevará a cabo con la totalidad de los funcionarios adscritos a la Dirección Distrital; sólo de manera extraordinaria, por cargas de trabajo o fuerza mayor, y se cuente con

el soporte correspondiente (incapacidad, vacaciones u oficio de comisión) se realizará sólo con los funcionarios presentes.

- *Para dejar constancia de la celebración de la reunión, se levantará una minuta de trabajo que cumpla con los requisitos establecidos en los "Criterios para la realización de reuniones de coordinación mensual en las direcciones distritales".*

- *La minuta y el acuse de la convocatoria a la reunión de coordinación mensual deberán remitirse a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, debidamente firmadas, en formato PDF, la minuta deberá enviarse además en formato Word.*

Actividad: *Realizar la publicación los Acuerdos de Consejo General, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos ordenados por la Secretaría Ejecutiva.*

- *Elaborar las Cédulas de Publicación y Razones de Fijación.*
- *La publicación deberá de hacerse por el plazo que se requiera o, en su defecto, será publicado por setenta y dos horas, contadas a partir del siguiente en que se haga físicamente su colocación.*

- ***Una vez transcurrido el plazo en que deba permanecer en estrados la publicación, se procederá a su retiro, al efecto, se elaborará una Razón de Retiro.***

- ***Los documentos deberán contener todos los elementos establecidos en la "Guía Técnica para la elaboración de las Cédulas de Publicación, Razones de Fijación y de Retiro en los estrados de los órganos desconcentrados".***

- *Las Cédulas de Publicación, Razones de Fijación y Retiro deberán remitirse a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo Órganos Desconcentrados en formato PDF." (sic).*

Estudio de los motivos de inconformidad relativos a la Meta Colectiva 28.

A. Por lo que hace al motivo de disenso, relacionado con la primera actividad del *Calendario de Actividades* que fue evaluada como parte de la Meta Colectiva 28, consistente en: realizar las reuniones de coordinación mensual con los funcionarios integrantes de la Dirección Distrital, la *persona inconforme* manifiesta que la calificación de 6.665 no corresponde con el factor de oportunidad que realizó en el

cumplimiento de dicha actividad; lo anterior, con base en las afirmaciones siguientes:

- Que en cuanto a la primera actividad: se establece en el factor de oportunidad como nivel alto que se cumplió con el 100% de las actividades dos días antes de los plazos establecidos en los criterios de oportunidad asentados en el apartado de observaciones.
- Que en este sentido, el apartado de observaciones señala tres criterios de oportunidad: a) del periodo de enero a agosto se planea realizar ocho reuniones; b) la celebración de las mismas se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes de conformidad con los "*Criterios para la realización de reuniones de coordinación mensual en las direcciones distritales*", y c) Los documentos que den cuenta de la realización de la actividad (minuta y el acuse de la convocatoria a la reunión de coordinación mensual) deberán remitirse a la *UTALAOD*, dentro de los dos días hábiles posteriores a la celebración de la reunión.
- Que respecto a esta actividad, la *persona inconforme* señala que el cumplimiento de esta Meta, de acuerdo con los criterios de oportunidad, es realizar las reuniones de coordinación mensual dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y, también es una facultad potestativa de cada Órgano Desconcentrado, de conformidad con las cargas de trabajo, realizar dicha reunión en esos primeros cinco días hábiles, es decir, un distrito la puede realizar el primer día hábil, otro el segundo o tercer día hábil y así sucesivamente, entonces, si se da cumplimiento de la actividad en comento,

en dicho plazo entendiendo que es el periodo a lo largo del cual, desde el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente la actividad y al no existir posibilidad de realizar la actividad dos días antes de lo establecido en los propios criterios, entendiéndose que el calendario es un sistema que permite medir y graficar el paso del tiempo donde hay una división temporal en unidades como años, meses, semanas y días, entonces se debe colmar el extremo de obtener la máxima calificación si se cumplió la actividad en el periodo que establece dicho criterio de oportunidad, no dándose la oportunidad de realizar dicha actividad de manera anticipada pues estaríamos en el supuesto de incurrir en incumplimiento del referido calendario, por lo que realizar la actividad dentro de los primeros cinco días del mes siguiente se cumpliría dicha actividad y se tendría que asentar la máxima calificación en este rubro.

- Que en ese sentido, en el indicador de eficiencia del **atributo de oportunidad** de esta actividad le corresponde el nivel alto, por lo que debe modificarse la calificación que se le asentó en este rubro, ya que se cumplió con todos los criterios de oportunidad señalados, pues de enero a agosto se participó en ocho reuniones; se realizaron las mismas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y se remitió a la *UTALAOD* la documentación que dio cuenta de la actividad dentro de los dos días hábiles posteriores a la celebración de dichas reuniones.

Al respecto, este *Consejo General* considera que **no le asiste la razón a la persona inconforme**, respecto al motivo de disenso, por las razones que se exponen a continuación.

A tal conclusión es factible arribar, en razón de que el argumento se funda en una premisa equivocada, pues si bien es cierto que de acuerdo con los criterios de oportunidad, las reuniones de coordinación mensual se deben llevar a cabo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que es una facultad potestativa de cada Órgano Desconcentrado realizar dichas reuniones en esos primeros cinco días hábiles, es decir, un distrito la puede realizar el primer día hábil, otro el segundo o tercer día hábil y así sucesivamente; sin embargo, la propia Meta establece de manera clara, que para alcanzar el nivel alto, se debe cumplir con el 100% de las actividades **dos días antes de los plazos establecidos en los criterios de oportunidad.**

Lo anterior se traduce en que si el Órgano Desconcentrado realiza las reuniones de coordinación mensual dentro de los primeros tres días hábiles —esto es, dos días antes de vencido el plazo de cinco días para su realización— estaría cumpliendo con lo señalado en la meta únicamente en relación a dicha actividad; **sin embargo, para el alcanzar el nivel alto es necesario que todas las actividades que componen el criterio de oportunidad cumplan con los parámetros de oportunidad de la Meta. Esto es: realizar las reuniones de coordinación mensual con los funcionarios integrantes a la dirección distrital y realizar la publicación de los Acuerdos del *Consejo General*, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos ordenados por la Secretaría Ejecutiva.**

De ahí que, este *Consejo General*, con base en el material probatorio que obra en autos, y que se utilizó para otorgar la calificación ahora impugnada por la *persona inconforme*, procederá a analizar si la totalidad de las actividades —a) Realizar las reuniones de coordinación mensual con los funcionarios integrantes a la dirección distrital, y b) Realizar la publicación de los Acuerdos del *Consejo General*, las

Comisiones del Consejo y aquellos documentos requeridos por la Secretaría Ejecutiva—cumplieron con el atributo de oportunidad conforme lo señala la Meta Colectiva 28, para así determinar el nivel alcanzado.

En este orden de ideas, respecto a la primera actividad, marcada con el inciso a) del párrafo que antecede, para demostrar sus afirmaciones, la *persona inconforme* ofreció como pruebas, los acuses de recibo de las ocho convocatorias a las reuniones de coordinación mensual, así como las minutas correspondientes a los meses de enero a agosto de dos mil dieciocho; asimismo, presentó un cuadro que contiene la relación de correos electrónicos institucionales remitidos a la *UTALAO*, y las fechas en que se enviaron las minutas y convocatorias a la reunión de coordinación mensual de enero a agosto de dos mil dieciocho, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo 2 del Disco Compacto que obra a foja 5 del expediente.

Este *Consejo General* arriba a la conclusión que respecto a esta actividad, la *persona inconforme* **cumplió con la actividad en los términos establecidos en la Meta Colectiva 28**, —sin que se pueda determinar aun si alcanzó el nivel alto, pues como ya se mencionó, para él alcanzar el nivel alto es necesario que todas las actividades establecidas en el criterio de oportunidad cumplan con los parámetros de oportunidad de la Meta—.

Lo anterior es así, ya que de los acuses de recibo de las convocatorias a las reuniones de coordinación mensual, así como de las minutas correspondientes a cada mes —a las cuales se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 14 numeral 1, inciso a), 4 inciso b), y el diverso 16 numeral 2 de la *Ley de Medios*, por derivar de documentos originales que obran en los archivos de este

Instituto Electoral y que fueron expedidos por un funcionario electoral en uso de sus facultades legales dentro del ámbito de su competencia, y no obrar en autos prueba en contrario tendente a desvirtuar o cuestionar respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellos se consigan— se observa que de enero a agosto de dos mil dieciocho se realizaron ocho reuniones; asimismo, de las fechas asentadas en las referidas minutas se desprende que éstas se celebraron dentro de los cinco días hábiles de cada mes, a excepción de la correspondiente al mes de enero, ya que ésta se podría realizar hasta el día dieciséis del mismo mes y año y remitir la minuta correspondiente a más tardar el día dieciocho siguiente, como sucede en la especie, de conformidad con el inciso B del Apartado II de los “*Criterios para la realización de reuniones de coordinación mensual en las direcciones distritales*”, que establece lo siguiente:

“II. Criterios Generales

A. ...

B. *La celebración de las reuniones se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, con excepción de la correspondiente al mes de enero, la cual se podrá realizar hasta el día 16 del mismo mes, y remitir la minuta correspondiente a más tardar el 18.”*

Asimismo, del análisis realizado al referido cuadro que contiene la relación de correos electrónicos remitidos a la *UTALAO*D, donde se enviaron las minutas y convocatorias a la reunión de coordinación mensual de enero a agosto de dos mil dieciocho; así como de las copias simples de los acuses de correos electrónicos enviados por el Órgano Desconcentrado 27 a la *UTALAO*D, se desprende que tanto las minutas como el acuse de las convocatorias a las reuniones de coordinación

mensual, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto fueron remitidas a la *UTALAOD* en el tiempo establecido en la Meta Colectiva 28, esto es, dentro de los dos días hábiles posteriores a la celebración de las reuniones.

Respecto a los correos electrónicos, aun cuando por sí solos carecen de valor probatorio ante la imposibilidad de su perfeccionamiento, cabe señalar que no fue objetada su autenticidad por alguna de las partes; de ahí que constituyen un indicio que, al apreciarlos con los acuses de recibo de las convocatorias a las reuniones de coordinación mensual, así como de las minutas correspondientes a cada mes, generan convicción a este órgano colegiado respecto a su contenido. Máxime que en el diseño de la Meta Colectiva 28 quedó establecido que, para demostrar el cumplimiento de las reuniones de coordinación mensual entre los funcionarios adscritos a la Dirección Distrital, y reportar a la *UTALAOD* su desarrollo a efecto de conocer las actividades desarrolladas y las programadas para el mes siguiente, la minuta se remitiría dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, en formatos Word, y debidamente firmada en PDF, a la cuenta de correo institucional cumplimientos.districtos@iecm.mx

Ahora bien, para corroborar lo expuesto, resulta ilustrativo el siguiente cuadro en el que se consigna la fecha en que se realizó la reunión mensual y se elaboró la Minuta correspondiente; las fechas y los números de correos electrónicos mediante los cuales se remitieron a la *UTALAOD* tanto las minutas como el acuse de las convocatorias a las reuniones, y la observación de si estos documentos fueron remitidos dentro de los dos días hábiles posteriores a la celebración de las reuniones.

No.	Fecha en que se realizó la reunión y se elaboró la Minuta	Número de correo electrónico	Fecha en que se envió el correo a la UTALAOD	Remisión a la UTALAOD dentro de los 2 días hábiles
1	16 de enero de 2018	OD27/CE/023/2018	16 de enero de 2018	Sí
2	7 de febrero de 2018	OD27/CE/123/2018	8 de febrero de 2018	Sí
3	7 de marzo de 2018	OD27/CE/231/2018	7 de marzo de 2018	Sí
4	5 de abril de 2018	OD27/CE/408/2018	9 de abril de 2018	Sí
5	7 de mayo de 2018	OD27/CE/666/2018	9 de mayo de 2018	Sí
6	7 de junio de 2018	OD27/CE/844/2018	11 de junio de 2018	Sí
7	6 de julio de 2018	OD27/CE/1071/2018	10 de julio de 2018	Sí
8	7 de agosto de 2018	OD27/CE/1235/2018	8 de agosto de 2018	Sí

De lo anterior, este *Consejo General*, arriba a la conclusión consistente en que la *persona inconforme* cumplió con el criterio de oportunidad, para el caso de las reuniones de coordinación mensual, que por su contenido y alcances es de suma importancia su realización, ya que de la misma dimana la planeación de las actividades de cada uno de los Órganos Desconcentrados.

A1. Por lo que hace al motivo de disenso relacionado con la segunda actividad del criterio de oportunidad, consistente en: realizar la publicación de los Acuerdos del Consejo General, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos requeridos por la Secretaría Ejecutiva, la *persona inconforme* manifiesta que la calificación de 6.665 no corresponde con los factores de oportunidad y calidad que realizó en el cumplimiento de dicha actividad; lo anterior, con base en las afirmaciones siguientes:

- I. Que los documentos que dan cuenta de la realización de esta actividad (cédulas de publicación y razones de fijación) deberán publicarse el mismo día en que les fue remitido el Acuerdo, y las cédulas de retiro cuando al concluir el término, y remitirse inmediatamente a la *UTALAOD*.
- II. Que el cumplimiento de esta meta de acuerdo con el criterio de oportunidad es publicar el Acuerdo (cédulas de publicación y razones de fijación) el mismo día en que les fue remitido, entonces, se establece **un solo día** para realizar válidamente la actividad y por ende no puede existir posibilidad de realizar la actividad dos días antes de lo establecido en los propios criterios; lo mismo aplica para realizar el retiro de las cédulas pues señala el mismo criterio que al concluir el término de publicación, debe remitirse inmediatamente (la cédula de retiro) a la *UTALAOD*, es decir, no se puede realizar el retiro dos días antes de que concluya el plazo pues se estaría cometiendo una falta administrativa; por los anteriores razonamientos se debe colmar el extremo de obtener la máxima calificación si se cumplió la actividad en el periodo que establece dicho criterio de oportunidad.
- III. Que por consiguiente, en el indicador de eficiencia del atributo de oportunidad de esta segunda actividad le corresponde el nivel alto, por lo que debe modificarse la calificación que se le asentó en ese rubro, toda vez que se cumplió el criterio de oportunidad señalado, al publicar el mismo día en el que les fueron remitidos los Acuerdos y se remitieron inmediatamente a la *UTALAOD* las cédulas de retiro cuando concluía el término; todo ello en el periodo de enero a agosto de 2018.

Respecto al argumento marcado con el inciso B, este *Consejo General* considera

que le asiste la razón a la **persona inconforme**, por las razones que se exponen a continuación:

A tal conclusión se arriba, en razón de que no hay punto controvertido respecto a esta actividad, pues como lo señala la *persona inconforme* y en la que este Órgano Superior de Dirección está de acuerdo, el cumplimiento de esta actividad de conformidad con el criterio de oportunidad es realizar la publicación de los Acuerdos del *Consejo General*, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos requeridos por la *Secretaría Ejecutiva* (mediante la fijación de la cédula de publicación y razón de fijación en los estrados del órgano desconcentrado) **el mismo día** en que les sean remitidos los Acuerdos mediante correo electrónico enviado por la *UTALAOD*.

Es decir, dicha actividad se realiza, mediante **la fijación en los estrados de los órganos desconcentrados, de las cédulas de publicación y razones de fijación el mismo día** en que les sean remitidos los Acuerdos mediante correo electrónico enviado por la *UTALAOD*, pues el objetivo es utilizar los elementos técnicos y jurídicos que le permitan a la autoridad administrativa electoral cumplir con el cometido institucional de observar en todos sus actos el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 2 del *Código*.

Ahora bien, para el caso de la realización de las razones de retiro de los estrados corresponden a una función que derivada del cumplimiento de la publicación realizada.

Es decir, una vez transcurrido el plazo en que deba permanecer en estrados la publicación, se procederá a su retiro **ese mismo día**. Para tal efecto, se asentará una razón de retiro que señale la fecha que constate que una vez transcurrido el



plazo de publicación en estrados en la sede distrital, se procede al retiro del documento.

Respecto a la actividad consistente en remitir inmediatamente a la *UTALAOD* las cédulas de publicación y las razones de fijación y retiro de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el *Consejo General*, de las Comisiones, y aquellas solicitadas por las áreas centrales.

Cabe referir que en cumplimiento al artículo 82 fracción VII del *Estatuto del Servicio* que establece como obligación del personal de este *Instituto Electoral*, evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, **basado en criterios objetivos y equitativos para determinar una adecuada calificación**, mediante Circular No. 4, de doce de enero de dos mil dieciocho, el *Secretario Ejecutivo*, remitió —mediante correo institucional— a los responsables y titulares de los Órganos Desconcentrados, el *Calendario de Actividades 2018* visible a fojas 44 a la 86, y que deberían ejecutar las 33 Direcciones Distritales durante ese año, y que referente a la actividad en comento estableció que:

*“Las cédulas de publicación y las razones de fijación **deberán enviarse en la misma fecha en que sean fijadas** en los estrados de las Direcciones Distritales y con apego a las instrucciones recibidas. Las razones de retiro se enviarán una vez que se cumpla el plazo establecido.”*

En este orden de ideas, el numeral 5 de la *Guía Técnica* que obra a fojas 101 a 124, dispone:

"5. La publicación deberá permanecer el tiempo que lo disponga el acto publicado. En caso que no lo indique, aquélla durará setenta y dos horas, contadas a partir del siguiente en que se haga físicamente su colocación:" (sic)

En ese orden de ideas es inadmisibile que lo ponderado para la evaluación se ciña exclusivamente a la remisión de la información de la actividad realizada, cuando para efectos del atributo de oportunidad se debe realizar la actividad, en el caso que nos ocupa, de retiro de cédulas de publicación y razones de fijación en tiempo y forma, lo cual debe ser con apego a los criterios establecidos para tal efecto.

De lo anterior, se arriba a la conclusión que respecto a la manifestación marcada con el inciso III, relativa a que en el indicador de eficiencia del atributo de oportunidad de esta segunda actividad le corresponde el nivel alto, este *Consejo General* considera que **no le asiste la razón a la persona inconforme**, por lo siguiente:

Para demostrar su afirmación, la *persona inconforme* ofreció como pruebas la relación de correos electrónicos remitidos a la UTALAOD donde se enviaron las cédulas de publicación y retiro de los Acuerdos del *Consejo General*, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos requeridos por la *Secretaría Ejecutiva*, contenidos en los Anexo 3 del Disco compacto que obra a fojas 5 del expediente.

Asimismo, la *persona evaluadora*, al rendir su informe con las motivaciones y soportes documentales que sirvieron como base para evaluar a la *persona inconforme*, respecto a esta actividad, ofreció como pruebas, copias simples de las cédulas de publicación en estrados, razones de fijación, razones de retiro, así como los Acuerdos del *Consejo General* y sus Comisiones, con relación al Órgano Desconcentrado 27, que obran en el Anexo 9, ubicado a fojas 128 a la 463 del expediente, así como en el Anexo 9 del Disco Compacto, ubicable a fojas 740 del expediente.

Derivado del material probatorio que obra en autos, este *Consejo General* arriba a la conclusión que respecto a esta actividad, la *persona inconforme* **no cumplió con la actividad en los términos establecidos en la Meta Colectiva 28**, con base en las consideraciones siguientes:

Por lo que se refiere a ciento noventa y siete (197) razones de retiro que fueron remitidas a la *UTALAO*, se observa que **no cumplieron con el atributo de oportunidad**, ya que de la confrontación realizada a dichas razones con sus respectiva cédula de publicación y razón de fijación en estrados de los Acuerdos en los que se ordenaba su inmediata publicación, se detectó que se consignó una fecha distinta a la que debió contener al realizarse el retiro de los estrados, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 5 de la *Guía Técnica*, misma que dispone:

"5. La publicación deberá permanecer el tiempo que lo disponga el acto publicado. En caso que no lo indique, aquélla durará setenta y dos horas, contadas a partir del siguiente en que se haga físicamente su colocación." (sic)



En este sentido, el incumplimiento de oportunidad, se hace consistir en que las razones de retiro de las publicaciones de los Acuerdos se realizaron en un plazo distinto a lo ordenado en su respectiva razón de fijación en estrados, estos es, dentro de las setenta y dos horas, contadas a partir del día siguiente de su publicación.

Para constatar lo anterior, se presenta un cuadro, en el que en la Primera columna se asienta el número consecutivo a cada Acuerdo; en la Segunda columna se consigna el número de Acuerdo a publicar; en la Tercera, el señalamiento de si el Acuerdo a publicar forma parte de las actuaciones realizadas dentro de un proceso electoral o no; en la Cuarta, la fecha de publicación en el Órgano Desconcentrado; en la Quinta, la fecha en que los Acuerdos debieron ser retirados; y en la Sexta, la fecha en que se efectuó el retiro del Acuerdo respectivo.

No.	Acuerdo	Tipo*	Fecha de publicación en el OD	Fecha en que debió ser retirado	Fecha de retiro
1	CG-28	PELO*	13/02/2018	16/02/2018	19/02/2018
2	CG-29	PELO	13/02/2018	16/02/2018	19/02/2018
3	CG-30	PELO	13/02/2018	16/02/2018	19/02/2018
4	CG-31	PELO	13/02/2018	16/02/2018	19/02/2018
5	CG-32	PELO	13/02/2018	16/02/2018	19/02/2018
6	CG-33	PELO	21/02/2018	24/02/2018	27/02/2018
7	CG-38	----	01/03/2018	06/03/2018	07/03/2018
8	CG-39	----	01/03/2018	06/03/2018	07/03/2018
9	CG-40	PELO	02/03/2018	05/03/2018	08/03/2018
10	CG-41	PELO	01/03/2018	04/03/2018	07/03/2018
11	CG-42	PELO	02/03/2018	05/03/2018	08/03/2018
12	CG-43	PELO	01/03/2018	04/03/2018	07/03/2018
13	CG-44	PELO	01/03/2018	04/03/2018	07/03/2018
14	CG-46	PELO	01/03/2018	04/03/2018	07/03/2018



No.	Acuerdo	Tipo*	Fecha de publicación en el OD	Fecha en que debió ser retirado	Fecha de retiro
15	CG-47	PELO	08/03/2018	11/03/2018	14/03/2018
16	CG-48	PELO	08/03/2018	11/03/2018	14/03/2018
17	CG-49	PELO	08/03/2018	11/03/2018	14/03/2018
18	CG-50	PELO	08/03/2018	11/03/2018	14/03/2018
19	CG-51	PELO	08/03/2018	11/03/2018	14/03/2018
20	CG-52	PELO	08/03/2018	11/03/2018	14/03/2018
21	CG-53	PELO	08/03/2018	11/03/2018	14/03/2018
22	CG-54	PELO	09/03/2018	12/03/2018	15/03/2018
23	CG-55	PELO	13/03/2018	16/03/2018	19/03/2018
24	CG-56	PELO	13/03/2018	16/03/2018	19/03/2018
25	CG-57	PELO	13/03/2018	16/03/2018	19/03/2018
26	CG-58	PELO	13/03/2018	16/03/2018	19/03/2018
27	CG-59	PELO	13/03/2018	16/03/2018	19/03/2018
28	CG-60	PELO	13/03/2018	16/03/2018	19/03/2018
29	CG-61	PELO	14/03/2018	17/03/2018	20/03/2018
30	CG-62	PELO	14/03/2018	17/03/2018	20/03/2018
31	CG-90	PELO	23/03/2018	26/03/2018	29/03/2018
32	CG-93	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
33	CG-94	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
34	CG-95	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
35	CG-96	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
36	CG-98	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
37	CG-99	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
38	CG-100	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
39	CG-101	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
40	CG-102	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
41	CG-103	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
42	CG-104	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
43	CG-105	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
44	CG-106	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
45	CG-107	PELO	29/03/2018	01/04/2018	03/04/2018
46	CG-108	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
47	CG-109	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
48	CG-110	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018



No.	Acuerdo	Tipo*	Fecha de publicación en el OD	Fecha en que debió ser retirado	Fecha de retiro
49	CG-111	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
50	CG-112	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
51	CG-113	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
52	CG-114	PELO	05/04/2018	08/04/2018	11/04/2018
53	CG-118	PELO	07/04/2018	10/04/2018	12/04/2018
54	CG-119	PELO	07/04/2018	10/04/2018	12/04/2018
55	CG-120	----	13/04/2018	18/04/2018	19/04/2018
56	CG-121	----	13/04/2018	18/04/2018	19/04/2018
57	CG-122	----	13/04/2018	18/04/2018	19/04/2018
58	CG-123	PELO	13/04/2018	16/04/2018	19/04/2018
59	CG-124	PELO	13/04/2018	16/04/2018	19/04/2018
60	CG-125	PELO	13/04/2018	16/04/2018	19/04/2018
61	CG-126	PELO	13/04/2018	16/04/2018	19/04/2018
62	CG-127	PELO	13/04/2018	16/04/2018	19/04/2018
63	CG-128	PELO	13/04/2018	16/04/2018	19/04/2018
64	CG-129	PELO	13/04/2018	16/04/2018	19/04/2018
65	CG-130	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
66	CG-131	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
67	CG-132	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
68	CG-133	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
69	CG-134	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
70	CG-135	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
71	CG-136	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
72	CG-137	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
73	CG-138	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
74	CG-139	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
75	CG-140	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
76	CG-141	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
77	CG-142	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
78	CG-143	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
79	CG-144	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
80	CG-145	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
81	CG-146	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
82	CG-147	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018



No.	Acuerdo	Tipo*	Fecha de publicación en el OD	Fecha en que debió ser retirado	Fecha de retiro
83	CG-148	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
84	CG-149	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
85	CG-150	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
86	CG-151	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
87	CG-152	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
88	CG-153	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
89	CG-154	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
90	CG-155	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
91	CG-156	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
92	CG-157	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
93	CG-158	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
94	CG-159	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
95	CG-160	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
96	CG-161	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
97	CG-162	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
98	CG-163	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
99	CG-164	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
100	CG-165	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
101	CG-166	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
102	CG-167	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
103	CG-168	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
104	CG-169	PELO	25/04/2018	28/04/2018	01/05/2018
105	CG-170	PELO	25/04/2018	28/04/2018	01/05/2018
106	CG-171	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
107	CG-172	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
108	CG-173	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
109	CG-174	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
110	CG-175	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
111	CG-176	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
112	CG-177	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
113	CG-178	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
114	CG-179	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
115	CG-180	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
116	CG-181	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018



No.	Acuerdo	Tipo*	Fecha de publicación en el OD	Fecha en que debió ser retirado	Fecha de retiro
117	CG-182	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
118	CG-183	-----	30/04/2018	03/05/2018	07/05/2018
119	CG-184	PELO	30/04/2018	03/05/2018	07/05/2018
120	CG-185	PELO	30/04/2018	03/05/2018	07/05/2018
121	CG-186	PELO	30/04/2018	03/05/2018	07/05/2018
122	CG-187	PELO	30/04/2018	03/05/2018	07/05/2018
123	CG-188	PELO	30/04/2018	03/05/2018	07/05/2018
124	CG-189	PELO	04/05/2018	07/05/2018	10/05/2018
125	CG-190	PELO	04/05/2018	07/05/2018	10/05/2018
126	CG-191	PELO	04/05/2018	07/05/2018	10/05/2018
127	CG-192	PELO	04/05/2018	07/05/2018	10/05/2018
128	CG-193	PELO	11/05/2018	14/05/2018	17/05/2018
129	CG-194	PELO	11/05/2018	14/05/2018	17/05/2018
130	CG-195	PELO	11/05/2018	14/05/2018	17/05/2018
131	CG-196	PELO	11/05/2018	14/05/2018	17/05/2018
132	CG-197	PELO	11/05/2018	14/05/2018	17/05/2018
133	CG-198	PELO	11/05/2018	14/05/2018	17/05/2018
134	CG-199	PELO	11/05/2018	14/05/2018	17/05/2018
135	CG-200	PELO	11/05/2018	14/05/2018	17/05/2018
136	CG-241	PELO	30/05/2018	02/06/2018	05/06/2018
137	CG-243	PELO	30/05/2018	02/06/2018	05/06/2018
138	CG-244	PELO	30/05/2018	02/06/2018	05/06/2018
139	CG-245	PELO	30/05/2018	02/06/2018	05/06/2018
140	CG-246	PELO	30/05/2018	02/06/2018	05/06/2018
141	CG-247	PELO	05/06/2018	08/06/2018	11/06/2018
142	CG-248	PELO	05/06/2018	08/06/2018	11/06/2018
143	CG-257	PELO	14/06/2018	17/06/2018	20/06/2018
144	CG-258	PELO	14/06/2018	17/06/2018	20/06/2018
145	CG-260	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
146	CG-261	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
147	CG-262	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
148	CG-263	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
149	CG-264	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
150	CG-265	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018

No.	Acuerdo	Tipo*	Fecha de publicación en el OD	Fecha en que debió ser retirado	Fecha de retiro
151	CG-266	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
152	CG-267	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
153	CG-268	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
154	CG-269	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
155	CG-270	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
156	CG-271	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
157	CG-272	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
158	CG-273	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
159	CG-274	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
160	CG-275	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
161	CG-276	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
162	CG-277	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
163	CG-279	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
164	CG-280	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
165	CG-287	PELO	29/06/2018	02/07/2018	05/07/2018
166	CG-288	PELO	29/06/2018	02/07/2018	05/07/2018
167	CG-293	PELO	29/06/2018	02/07/2018	05/07/2018
168	CG-299	PELO	07/07/2018	10/07/2018	12/07/2018
169	CG-300	PELO	07/07/2018	10/07/2018	12/07/2018
170	RS-03	PELO	01/03/2018	04/03/2018	07/03/2018
171	RS-04	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
172	RS-05	PELO	29/03/2018	01/04/2018	04/04/2018
173	RS-06	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
174	RS-07	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
175	RS-08	PELO	21/04/2018	24/04/2018	26/04/2018
176	RS-09	PELO	30/05/2018	02/06/2018	05/06/2018
177	RS-10	PELO	14/06/2018	17/06/2018	20/06/2018
178	RS-11	PELO	14/06/2018	17/06/2018	20/06/2018
179	IECM/CD-13/ACU-03/2018	PELO	25/04/2018	28/04/2018	01/05/2018
180	COEG 15	PELO	20/02/2018	23/02/2018	26/02/2018
181	COEG 42	PELO	17/05/2018	20/05/2018	23/05/2018
182	COEG 53	PELO	16/05/2018	19/05/2018	22/05/2018
183	COEG 63	PELO	22/06/2018	25/06/2018	28/06/2018
184	COEG 71	PELO	28/06/2018	01/07/2018	04/07/2018

No.	Acuerdo	Tipo*	Fecha de publicación en el OD	Fecha en que debió ser retirado	Fecha de retiro
185	COEG 75	PELO	05/07/2018	08/07/2018	11/07/2018
186	CPVOCCD 18	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
187	CPVOCCD 19	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
188	CPVOCCD 22	PELO	15/05/2018	18/05/2018	21/05/2018
189	CPSOCD 06	PELO	03/05/2018	06/05/2018	09/05/2018
190	CPSOCD 07	PELO	03/05/2018	06/05/2018	09/05/2018
191	COREPRE 21	PELO	11/05/2018	14/05/2018	26/05/2018
192	COREPRE 26	PELO	25/05/2018	28/05/2018	31/05/2018
193	COREPRE 29	PELO	25/05/2018	28/05/2018	31/05/2018
194	CUECCC-OEG-PCC-004-2018	PELO	11/04/2018	14/04/2018	17/04/2018
195	CECyCC.6a.Urg.1.4.2018	PELO	20/04/2018	23/04/2018	26/04/2018
196	CECyCC.6a.Urg.2.4.2018	PELO	20/04/2018	23/04/2018	26/04/2018
197	CECyCC.7a.Urg.2.4.2018	PELO	27/04/2018	30/04/2018	03/05/2018

* *Publicación que corresponde a Acuerdos de Consejo General relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, lo cual implica que todos los días y horas son hábiles.*

Acorde con lo anterior, las inconsistencias encontradas, corresponden al incumplimiento derivado de lo ordenado en los Acuerdos del *Consejo General*, motivo de la actividad de publicación de los mismos Acuerdos o de los correspondientes a sus Comisiones y cuyo cumplimiento resulta ineludible, ahora bien, en cuanto al retiro de dichas publicaciones, éste debió apegarse a los plazos previstos en la normatividad aplicable.

B. Por lo que hace al motivo de disenso relacionado con la primera actividad del **criterio de calidad**, consistente en: realizar las reuniones de coordinación mensual con los funcionarios integrantes a la dirección distrital, la *persona inconforme* manifiesta que le corresponde el nivel alto, por lo que debe modificarse la calificación que se le asentó en ese rubro, ya que a su parecer, se cumplió con todos los criterios de calidad señalados, pues de enero a agosto se participó en ocho

reuniones con la totalidad de funcionarios adscritos a la Dirección Distrital 27, salvo en los meses de mayo y junio al darse una ausencia de una funcionaria por licencia médica situación debidamente justificada; asimismo se levantó una minuta de trabajo por cada reunión que cumplió con los “*Criterios para la realización de reuniones de trabajo de coordinación mensual en las direcciones distritales*” y se remitió vía correo electrónico a la UTALAOD las minutas y los acuses de las convocatorias a las reuniones de coordinación mensual, debidamente firmadas en formato PDF y Word.

Para demostrar sus afirmaciones, la *parte inconforme* ofreció como pruebas las siguientes: 1. Ocho minutas de coordinación mensual correspondientes a los meses de enero a agosto de dos mil dieciocho, y 2. Ocho acuses de la convocatoria a la reunión de coordinación mensual de enero a agosto de dos mil dieciocho, contenidos en el Anexo 1 del Disco Compacto que obra a foja 5 del expediente.

Asimismo, la *persona evaluadora*, al rendir su informe con las motivaciones y soportes documentales que sirvieron como base para evaluar a la *persona inconforme*, ofreció como prueba, copia simple de la minuta correspondiente al mes de julio de dos mil dieciocho, (Anexo 11 ubicado a fojas 509 a 515 y Anexo 11 del Disco Compacto visible a foja 740 del expediente).

Derivado del material probatorio que obra en autos, este *Consejo General* arriba a la conclusión que respecto a esta actividad, la *persona inconforme* **no cumplió con la actividad en los términos establecidos en la Meta Colectiva 28**, —sin que se pueda determinar aun el nivel alcanzado, pues como ya se mencionó para el alcanzar el nivel alto es necesario que todas las actividades cumplan con los parámetros de calidad de la Meta—, con base en las consideraciones siguientes:

Los incisos G, L y M de los “*Criterios para la realización de reuniones de coordinación mensual en las direcciones distritales*” establecen lo siguiente:

“G. La reunión se llevará a cabo con la totalidad de los funcionarios adscritos a la Dirección Distrital, sólo de manera extraordinaria (vacaciones, comisiones y demás causas debidamente justificadas), por cargas de trabajo o fuerza mayor se realizarán con los funcionarios presentes, en caso de que se presente este último supuesto, deberán adjuntar los soportes o justificaciones correspondientes.

...

*I. Para dejar constancia de la celebración de la reunión, se elaborará una minuta de trabajo, para lo cual se utilizará el **Anexo 2**.*

...

L. Los funcionarios participantes en la reunión deberán firmar la minuta en cada una de sus hojas, al margen y al calce según corresponda, conservando el original en el archivo distrital. En caso de ausencia de algún funcionario deberá establecerse sin falta en la minuta, especificando la causa que la motivó y el justificante respectivo.

M. La minuta y el acuse de la convocatoria a la reunión de coordinación mensual deberán remitirse debidamente firmadas en el formato PDF, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la celebración de la reunión, a la cuenta cumplimiento. distritos@iecm.mx. Para el caso de la minuta, también deberá ser remitida en formato Word, por si es requerido el procesamiento posterior de la información contenidas en ellas”.

Del análisis a las pruebas aportadas por la *persona inconforme* relacionadas con esta actividad, se observa que efectivamente las reuniones se llevaron a cabo con la totalidad de los funcionarios adscritos a la Dirección Distrital 27; que tanto las minutas como los acuses de las convocatorias a las reuniones de coordinación mensual fueron remitidos mediante correo electrónico a la *UTALAOD* debidamente firmadas, en formatos PDF y Word; asimismo, se dejó constancia de la celebración

de las reuniones mensuales de los meses de enero a agosto de dos mil dieciocho, pues en cada mes se levantó una minuta de trabajo; **sin embargo, no se cumplió en su totalidad con los requisitos establecidos en los Criterios para la realización de reuniones, ya que de la Minuta correspondiente al mes de julio, se detectó un error, consistente en el señalamiento del mes de la reunión, pues dice “junio”, debiendo decir “julio”.**

Para constatar lo anterior, se presenta un cuadro, en el que en la Primera columna se asienta el número consecutivo a la celebración de cada reunión mensual; en la Segunda columna se consigna la fecha en que se realizó la reunión; en la Tercera, la totalidad de los funcionarios adscritos a la Dirección Distrital; en la Cuarta, la justificación de ausencia asentada en la Minuta; en la Quinta, el señalamiento del número de correo; en la Sexta, la precisión si la Minuta se mandó a la UTALAOD en formato PDF y Word, y en la Séptima, la precisión si la Minuta cumplió con los Criterios para la realización de reuniones de coordinación mensual en las direcciones distritales.

No.	Fecha en que se levantó constancia de la reunión (Minuta)	Totalidad de los funcionarios adscritos a la Dirección Distrital	Justificación de ausencia asentada en la Minuta	Número de correo electrónico	La Minuta se mandó a la UTALAOD en formato PDF y Word	La Minuta cumplió con los Criterios
1	16 de enero de 2018	Sí	No hubo justificaciones de ausencia	OD27/CE/023/2018	Sí	Sí
2	7 de febrero de 2018	Sí	No hubo justificaciones de ausencia	OD27/CE/123/2018	Sí	Sí
3	7 de marzo de 2018	Sí	No hubo justificaciones de ausencia	OD27/CE/231/2018	Sí	Sí

No.	Fecha en que se levantó constancia de la reunión (Minuta)	Totalidad de los funcionarios adscritos a la Dirección Distrital	Justificación de ausencia asentada en la Minuta	Número de correo electrónico	La Minuta se mandó a la UTALAOD en formato PDF y Word	La Minuta cumplió con los Criterios
4	5 de abril de 2018	Sí	No hubo justificaciones de ausencia	OD27/CE/408/2018	Sí	Sí
5	7 de mayo de 2018	Sí	C. María Guadalupe Martínez Colín, licencia médica	OD27/CE/666/2018	Sí	Sí
6	7 de junio de 2018	Sí	C. María Guadalupe Martínez Colín, licencia médica	OD27/CE/844/2018	Sí	Sí
7	6 de julio de 2018	Sí	No hubo justificaciones de ausencia	OD27/CE/1071/2018	Sí	No
8	7 de agosto de 2018	Sí	No hubo justificaciones de ausencia	OD27/CE/1235/2018	Sí	Sí

B1. Por lo que hace al motivo de disenso, relacionado con la segunda actividad del **criterio de calidad**, consistente en: realizar la publicación de los Acuerdos del *Consejo General*, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos requeridos por la *Secretaría Ejecutiva*, la *persona inconforme* considera que en el indicador de eficiencia del atributo de calidad de esta actividad le corresponde el nivel alto, por lo que debe modificarse la calificación que se le asentó en ese rubro, ya que se cumplió con todos los criterios de calidad señalados, ya que se elaboraron las cédulas de publicación y razones de fijación, se publicaron en los plazos requeridos y se cumplió con los elementos establecidos en la *Guía Técnica* respectiva.

Cabe señalar que la *persona inconforme* no presentó pruebas tendientes a demostrar sus afirmaciones; sin embargo, del informe rendido por la *UTALAOD* se observa que ésta sí presentó pruebas y argumentos tendentes a demostrar inconsistencias relacionadas con la segunda actividad del *Calendario de Actividades* que fue evaluada como parte de la Meta Colectiva 28, consistente en: realizar la publicación de los Acuerdos del *Consejo General*, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos ordenados por la *Secretaría Ejecutiva*.

Para demostrar sus afirmaciones, la *persona evaluadora* realizó un cuadro en el que se observan doce (12) casos con inconsistencias relacionadas con errores detectados en las cédulas de publicación y razones de fijación, lo que redundó en el parámetro de calidad.

Sin embargo, de las pruebas aportadas por la misma *persona evaluadora*, consistentes en los Acuerdos del *Consejo General* y las Comisiones a los Órganos Desconcentrados, las cédulas de publicación, razones de fijación y razones de retiro, contenidos en el Anexo 10 del Disco Compacto, —a las cuales se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 14 numeral 1, inciso a), 4 inciso b), y el diverso 16 numeral 2 de la *Ley General*, por derivar de documentos originales que obran en los archivos de este *Instituto Electoral* y que fueron expedidos por un funcionario electoral en uso de sus facultades legales dentro del ámbito de su competencia, y no obrar en autos prueba en contrario tendente a desvirtuar o cuestionar respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellos se consigan— este *Consejo General* advierte que sólo seis (6) casos presentan inconsistencias respecto del criterio de **calidad**, ya que se pudo constatar que se presentaron errores en las cédulas de publicación y razones de fijación de

los Acuerdos de *Consejo General* y sus Comisiones, que incumplieron con lo establecido en la *Guía Técnica*, mismos que a continuación se listan:

No.	ACUERDO	CORREO	FECHA	ERROR DETECTADO EN LA CÉDULA DE PUBLICACIÓN Y/O RAZÓN DE FIJACIÓN
1	IECM/ACU-CG-054/2018	IECM/UTALAOD/CE/244/2018	09/03/2018	Error en la fecha de la sesión
2	IECM/ACU-CG-100/2018	IECM/UTALAOD/CE/339/2018	30/03/2018	Error en el punto de Acuerdo
3	IECM/ACU-CG-102/2018	IECM/UTALAOD/CE/339/2018	30/03/2018	Error en el punto de Acuerdo
4	IECM/ACU-CG-285/2018	IECM/UTALAOD/CE/872/2018	25/06/2018	Error en el punto de Acuerdo
5	IECM/ACU-CG-298/2018	IECM/UTALAOD/CE/960/2018	02/07/2018	Error en la hora de publicación
6	CODEG/63/2018	IECM/UTALAOD/CE/893/2018	27/06/2018	Error en el punto de Acuerdo

a) Esto es, el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-054/2018 que fue enviado por la *UTALAOD*, mediante correo IECM/UTALAOD/CE/244/2018 para su publicación, presenta un error en la fecha de sesión ya que en la cédula de publicación se dice que dicho Acuerdo fue aprobado en sesión pública de uno de marzo de dos mil dieciocho cuando en realidad fue aprobado el nueve de marzo de ese año.

b) Respecto al Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-100/2018, en el punto CUARTO se ordena la publicación del Acuerdo en los estrados del *Instituto Electoral*, tanto en oficinas centrales como en sus 33 direcciones distritales, y en la

razón de fijación realizada por el Órgano Desconcentrado se asentó el punto de Acuerdo TERCERO, incumpliendo con el numeral 3, apartado IV de la *Guía Técnica*, que establece lo siguiente:

“3. De igual modo, la o el Secretario del Consejo elaborará una razón de Fijación en estrados (Anexo 6), en la cual se deberán señalar:

- *Logo institucional*
- *Consejo Distrital*
- *Clave del acto*
- *Lugar y fecha de la razón de fijación*
- ***Motivación y fundamentación: las razones, dispositivos legales y reglamentarios sobre los que se procede a su publicación.***
- *Asentar la razón de la hora y fecha de fijación*
- *Señalar el tiempo que permanecerá fijado*
- *Dejar constancia*
- *Del notificador (nombre y firma de la o el Secretario del Consejo Distrital)*
- *Sello del Consejo Distrital”*

c) Misma situación acontece respecto al Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-102/2018, pues en el punto CUARTO se ordena la publicación del Acuerdo en los estrados del *Instituto Electoral*, tanto en oficinas centrales como en sus 33 direcciones distritales, y en la razón de fijación realizada por el Órgano Desconcentrado se asentó el punto de Acuerdo TERCERO, incumpliendo con el citado numeral 3, Apartado IV de la *Guía Técnica*.

d) Igual situación sucede en relación con el Acuerdo identificado con la clave CODEG/63/2018, pues en el punto QUINTO se ordena la publicación del Acuerdo en los estrados del *Instituto Electoral*, tanto en oficinas centrales como en sus 33 direcciones distritales, y en la razón de fijación realizada por el Órgano

Desconcentrado se asentó el punto de Acuerdo CUARTO, incumpliendo con el citado numeral 3 Apartado IV de la *Guía Técnica*.

e) Similar situación sucede en relación con el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-285/2018, pues en el punto QUINTO se ordena la publicación del Acuerdo en los estrados del *Instituto Electoral*, tanto en oficinas centrales como en sus 33 direcciones distritales, y en la razón de fijación realizada por el Órgano Desconcentrado se asentó el punto de Acuerdo TERCERO inciso c), incumpliendo con el citado numeral 3 apartado IV de la *Guía Técnica*.

f) Por lo que hace al Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-298/2018, del correo electrónico IECM/UTALAOD/960/CE/2018 se desprende que fue remitido al Órgano Desconcentrado a las 7:45 pm y fue leído a las 8:02 pm y en la razón de fijación se advierte que fue publicado a las 18:10 (dieciocho horas con diez minutos), estos es, una hora con treinta y cinco minutos anteriores a haber recibido el correo, incumpliendo con el numeral 1 del Apartado IV de la *Guía Técnica*, que establece lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO

1. Finalizada la sesión correspondiente, la o el Secretario del Consejo deberá publicar a la mayor brevedad posible en los estrados, copia de los acuerdos, resoluciones y/o actos que hayan sido aprobados y emitidos por el Consejo Distrital salvo disposición en contrario”.

De lo anterior, este *Consejo General*, arriba a la conclusión consistente en que en total, **siete (7) casos no cumplieron con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones respecto al criterio de calidad.**

C. Por lo que hace al agravio consistente en que aun cuando se cumplió con el 100% de las actividades previstas en la Meta Colectiva 28, la persona evaluadora le asentó una calificación de 6.665, este Órgano Colegiado considera que es **fundado**, por lo siguiente:

En primer lugar, hay que destacar que respecto de la afirmación de la *persona inconforme*, consistente en que fue la *UTALAOD* quien le asignó la calificación de 6.665, este *Consejo General* considera que parte de una premisa equivocada por lo siguiente:

De conformidad con los artículos 42 al 47 de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*, la obligación de la *parte evaluadora* se circunscribe únicamente a constatar el debido cumplimiento **de los atributos** de oportunidad y calidad previamente aprobados por la Meta, ciñéndose a **establecer el nivel de ponderación (alto, medio o bajo)**; asimismo, la *persona evaluadora* tiene el deber de determinar el porcentaje obtenido en el **indicador de eficacia**. Dicha ponderación y porcentaje no establecen la calificación misma, sino que a partir de la cual, el *SIISPEN* realiza el cálculo o ponderación de la calificación final, la cual se ve reflejada en el "Dictamen individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del período Septiembre de 2017 a Agosto de 2018" emitido por la *DESPEN*, consistente en el 6.665 mismo que, como se puede apreciar en la copia del mismo que fuera exhibido por la *parte inconforme* fue atendiendo a sus lineamientos y normas emitidas **y no** por el Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, de ahí que es errónea su apreciación al considerar que fue la *UTALAOD* quien asentó la calificación de 6.665,

pues se insiste, que solo la *persona evaluadora* está obligada a proporcionar el nivel de ponderación derivado del cumplimiento de los atributos establecidos en la Meta y el porcentaje obtenido en el indicador de eficacia.

Sin embargo, lo fundado del agravio radica en que de las pruebas aportadas por la UTALAOD para sostener la evaluación del desempeño de la *persona inconforme*, se observan las siguientes:

En respuesta al requerimiento realizado por la *Unidad Técnica* el seis de septiembre del año en curso, la UTALAOD remitió mediante oficio número IECM-UTALAOD/897/2019 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, signado por su Titular, un Informe que consignan las motivaciones y soportes documentales que sirvieron de base para la evaluación de la *persona inconforme*. Asimismo anexa copia simple de los documentos siguientes:

1) Anexo 1, que contiene la circular número INE/DESPEN/035/2017 de once de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por el que se informó a todos los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional la aprobación del segundo bloque de metas individuales y colectivas;

2) Anexo 2, que contiene la Circular No. 4, de doce de enero de dos mil dieciocho, signada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, por el que se comunica a los responsables y titulares de los Órganos Desconcentrados, que se les envía mediante correo institucional el "Calendario Anual de Actividades para los Órganos Desconcentrados 2018";

3) Anexo 3, que contiene el Calendario Anual de Actividades para los Órganos Desconcentrados dos mil dieciocho;

4) Anexo 4, que contiene el correo IECM/UTALAOD/696/CE/2017, de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual, la *UTALAOD* remitió para su conocimiento a los Órganos Desconcentrados: a) la Circular número INE/DESPEN/035/2017; b) Listado acuse de recibo Circular INE/DESPEN/035/2017; y c) Metas colectivas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018;

5) Anexo 5, que contiene la Meta Colectiva 28 para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018;

6) Anexo 6, consistente en el oficio IECM/UTALAOD/024/2018, de diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Adán Arteaga Kú, Encargado del Despacho de la *UTALAOD*, mediante el cual fueron remitidos a los Órganos Desconcentrados, los formatos y precisiones aplicables a la actividad 16 11 219 del CAAOD-2018, relativos a la realización de reuniones de coordinación mensual entre los funcionarios adscritos la Dirección Distrital;

7) Anexo 7, consistente en el correo electrónico IECM/UTALAOD/146/CE/2018, de catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual la *UTALAOD* remitió a los Órganos Desconcentrados la "Guía Técnica para la Elaboración de las Cédulas de

Publicación, Razones de Fijación y de Retiro en los Estrados de los órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México”;

8) Anexo 8, consistente en el oficio IECM/UTALAOB/019/2018 de diez de enero de dos mil dieciocho, signado por el entonces Encargado de la *UTALAOB*, mediante el cual hace una descripción de los criterios de oportunidad y calidad contenidos en la Meta Colectiva 28;

9) Anexo 9, que contiene cédulas de publicación, razones de fijación y de retiro respecto de Acuerdos emitidos por el Consejo General y demás Órganos del Instituto Electoral en los estrados pertenecientes al Órgano Desconcentrado 27;

10) Anexo 10, que contiene cédulas de publicación y razones de fijación respecto de Acuerdos emitidos por el Consejo General y demás Órganos del Instituto Electoral en los estrados pertenecientes al Órgano Desconcentrado 27; y,

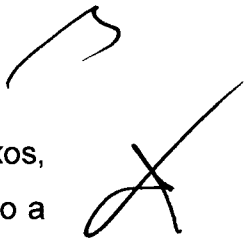
11) Anexo 11, que contiene la Minuta correspondiente al mes de julio de dos mil dieciocho realizada por el Órgano Desconcentrado 27;

Ahora bien, al considerarse que la calificación obtenida por la *persona inconforme* en la Meta colectiva 28, no deriva solo de lo actuado por ésta, **sino del desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de la meta colectiva**, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto y sustanciar debidamente el procedimiento, se consideró necesario requerir nuevamente al Titular de la *UTALAOB* para que informara sobre el cómo

determinó en general la calificación de la Meta colectiva 28, solicitando que adjuntara, en su caso, los soportes documentales que estimara pertinentes para comprobar su determinación.

En respuesta, mediante oficio número IECM-UTALAOD/999/2019 recibido en las oficinas de la *Unidad Técnica*, el ocho de octubre del año en curso, el Titular de la *UTALAOD* remitió otro Informe que consigna las motivaciones que consideró pertinentes para sostener la calificación de la Meta colectiva; asimismo anexó los documentos siguientes:

- 1) Copia certificada de la “Evaluación del desempeño de los MSPEN del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto 2018, reporte de la revisión de soportes documentales para la evaluación de la meta colectiva 8”;
- 2) Copia simple de los “Criterios para la realización de reuniones de coordinación mensual en las direcciones distritales” emitidos por la *UTALAOD*;
- 3) Copias simples de los correos electrónicos remitidos por Órgano Desconcentrado 27 a la *UTALAOD*, respecto de la publicación de los acuerdos emitidos por el Consejo General; y
- 4) Un disco compacto certificado por la *Secretaría Ejecutiva* con once anexos, contantes de trescientas treinta y siete constancias, cuyo contenido es el mismo a las documentales que anexó en copias simples en el Informe rendido el veinticuatro de septiembre del año en curso.



Así, de las pruebas aportadas, este *Consejo General* observa que la *persona evaluadora* omitió proporcionar toda la evidencia correspondiente a las actividades realizadas por las demás direcciones distritales con la que determinó el porcentaje del factor de eficacia.

Esto es así, ya que de conformidad con el artículo 42 de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*, la obligación de la *parte evaluadora* se circunscribe a **establecer el nivel de ponderación respecto de los atributos establecidos en la Meta (alto, medio o bajo)**; así como determinar el porcentaje obtenido en el **indicador de eficacia —el cual para calcularlo se requiere** necesariamente conocer el total de actividades realizadas por los distritos—.

Sin embargo, de los informes requeridos a la *persona evaluadora*, así como del material probatorio que obra en autos, no se logra desprender cuál fue el porcentaje correspondiente al **indicador de eficacia** que se utilizó para evaluar a la *persona inconforme*, dato que se torna indispensable para que este Órgano Colegiado pueda determinar si el mismo se asignó de manera objetiva fundada y motivada, para que, junto con el nivel alcanzado en los atributos de oportunidad y calidad, se pudiera verificar si el resultado final arrojada por el SIISPEN (6.665) fue ajustado a derecho.

Al respecto, y como sustento de lo manifestado en los párrafos que anteceden, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 15 de los *Lineamientos de inconformidades*, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo de este *Instituto Electoral* requirió por segunda ocasión a la *persona evaluadora* para que informara sobre **cómo determinó en general la calificación de la Meta Colectiva 28**; al rendir su informe, manifestó lo siguiente:

*“Ahora bien, en cuanto a la verificación de los resultados obtenidos por cada equipo, se circunscribió a constatar, en cada caso, el debido cumplimiento **de los atributos** previamente aprobados, ciñéndose a **establecer el nivel de ponderación (alto, medio o bajo)**, dicha ponderación no establece la calificación misma, sino que a partir de la cual posteriormente las instancias calificadoras, tomaron como base sustantiva para calificar, la evaluación cuyo resultado fue consignado en el documento denominado: “Dictamen individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del período Septiembre de 2017 a Agosto de 2018”, mismo que, como se puede apreciar en la copia del mismo que fuera exhibido por el inconforme fue emitido por el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a sus lineamientos y normas emitidas y no por el Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, resultados que un ningún momento implicaron **ninguna asignación numérica de calificación**, misma que en su momento le correspondió emitir al Instituto en cita.”*

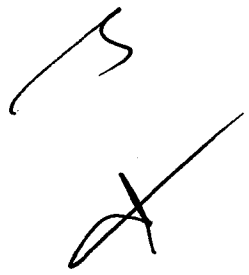
A juicio de este Consejo General dicha afirmación es incorrecta, por lo siguiente:

El artículo 76 de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*, establece:

“Artículo 76. Es responsabilidad del Superior Normativo:

...

f) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asigne a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo los documentos o archivos utilizados para sustentar la evaluación y entregarlos al Órgano de Enlace o a la DESPEN en caso de que le sean requeridos; y...



Asimismo, los artículos 16 y 18 de los *Lineamientos de inconformidades*, dicen:

“Artículo 16. Que en concordancia con el artículo anterior, el evaluador estará obligado a demostrar fehacientemente aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar que tomó en cuenta para otorgar la calificación o calificaciones que se impugnen.

Artículo 18. Corresponderá al evaluador acreditar cualquier calificación de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Evaluación del ejercicio o periodo correspondiente, por lo cual podrá apoyarse en los registros establecidos en los instrumentos de evaluación que esté obligado a implementar, con la finalidad de realizar una evaluación objetiva; o mediante aquellas evidencias que haya considerado al momento de evaluar al inconforme.”

De los artículos transcritos, se arriba a la conclusión que era responsabilidad del Superior Normativo dar seguimiento al cumplimiento de las metas, así como **aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asigne a los evaluados** conforme lo determinó la *DESPEN*, lo que en la especie no sucedió.

En este orden de ideas, los artículos 42 al 47 de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*, establecen, entre otros aspectos, la obligación de la *persona evaluadora* de determinar el indicador de eficacia mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{NA}{NE}(10)$$

75

- El Nivel Alcanzado (*NA*) representa el resultado logrado por el evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (*NE*) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que se espera logre el evaluado para cumplir con los objetivos institucionales.

En este caso, el nivel esperado, de conformidad con la Meta Colectiva 28 era realizar el 100% de las acciones previstas en el *Calendario de Actividades*, por lo que el nivel alcanzado estaría en función de la cantidad de actividades efectivamente realizadas por el referido Calendario.

Sin embargo, se reitera que aun cuando la *UTALAOD* entregó de manera puntual los Informes que le fueron requeridos, éstos se constriñeron a fundar y motivar las actividades realizadas sólo por lo que hace al Órgano Desconcentrado en lo individual, y no colectivamente, pues de las pruebas que aportó para sostener la evaluación al desempeño del personal de carrera a su cargo, se observa que omitió proporcionar un listado de las actividades no realizadas por las direcciones distritales, y la totalidad de las actividades programadas para que esta autoridad estuviera en posibilidad de determinar si la evaluación fue ajustada a derecho.

De ahí que, de conformidad con el artículo 20 de los *Lineamientos de inconformidades* que establece que en el supuesto de que la *persona evaluadora* no remita a la autoridad resolutora las motivaciones y soportes documentales que utilizó para otorgar la calificación —en este caso, la correspondiente al factor de

eficacia— se tendrán por ciertos los argumentos de la parte inconforme, consistentes en que: *“la calificación de 6.665 no corresponde con los factores de oportunidad y calidad que realizó en el cumplimiento de las actividades del Calendario Anual”*.

En razón de lo anterior, este *Consejo General* procederá a realizar la reposición de referido indicador de eficacia, considerando que se cumplieron el 100% de las actividades.

VIII. Fórmula para determinar los indicadores de eficacia y eficiencia que le corresponden a la *persona inconforme* relacionadas con el cumplimiento de la Meta Colectiva 28.

Ahora bien, del análisis realizado en los incisos A) y A1) del Apartado VII, correspondiente al *“Estudio de los Agravios”*, se puede arribar a la conclusión que de la totalidad de las actividades —a) Realizar las reuniones de coordinación mensual con los funcionarios integrantes de la dirección distrital, y b) Realizar la publicación de los Acuerdos del *Consejo General*, las Comisiones del Consejo y aquellos documentos requeridos por la Secretaría Ejecutiva— no cumplieron con el atributo de oportunidad conforme se señala en la Meta Colectiva 28, pues se detectaron **ciento noventa y siete (197) casos con inconsistencias**, por lo que, al incurrir de modo extremo en incumplimiento del plazo, no se cumplió con el criterio de oportunidad requerido correspondiendo inevitablemente al **NIVEL BAJO**. Toda vez que el 100% de las actividades no cumplió con los plazos establecidos en los criterios de oportunidad asentados en el apartado de observaciones de la Meta Colectiva 28.

En cuanto al indicador de eficiencia, atributo calidad:

Del estudio realizado en los incisos B) y B1) del Apartado VII, correspondiente al “*Estudio de los Agravios*”, se detectaron en total siete (7) documentos con inconsistencias. De ahí que, es de concluir que se presentaron más de cinco ocasiones en que se faltó al atributo de calidad establecido, en consecuencia atendiendo a los criterios de ponderación establecidos, también correspondió el **NIVEL BAJO**.

De lo anterior, se concluye que los elementos que se deben ingresar al *SIISPEN* para la calificación de la *persona inconforme* son los siguientes:

Indicador		Resultado
Eficacia	Nivel alcanzado	100%
Eficiencia	Atributo de oportunidad	Nivel bajo
	Atributo de calidad	Nivel bajo

Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, para que solicite a la *DESPEN* la habilitación del Sistema de Evaluación del ejercicio 2017-2018 en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asimismo, se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral de la Ciudad de México para que realice, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la reposición de la calificación ordenada en el factor de la Meta Colectiva 28.

Finalmente, se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, para que una vez que se haya realizado la reposición, notifique por oficio a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la adopción de ésta resolución, remitiendo copia autorizada de la misma con la finalidad de que emita un nuevo dictamen, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **instruye** a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, para que solicite a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de evaluación de septiembre de 2017 a agosto de 2018, de manera que incorpore la calificación del ciudadano Edmundo Esquivel Revilla obtenida en el factor Metas Individuales y se ponderen para la calificación final, por las razones expuestas en el considerando CUARTO, Apartado V de esta Resolución.



SEGUNDO. Se **ordena** la reposición de la calificación obtenida por el ciudadano Edmundo Esquivel Revilla en el factor relativo a la Meta Colectiva 28, evaluada por el Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, para que solicite a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la habilitación del Sistema de Evaluación del ejercicio 2017-2018 en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CUARTO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral de la Ciudad de México para que realice, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la reposición de la calificación ordenada en el factor de la Meta Colectiva 28.

QUINTO. **Notifíquese personalmente** al ciudadano Edmundo Esquivel Revilla, a través de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, acompañando copia autorizada de dicho documento.

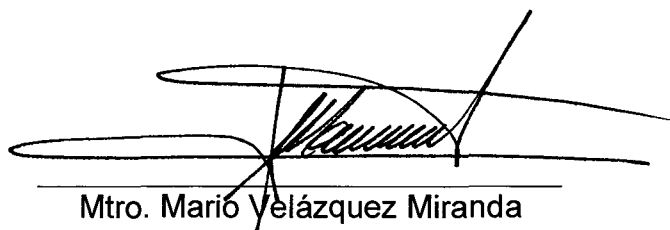
SEXTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Autoridad Responsable, para que una vez que se haya realizado la reposición, **notifique por oficio** a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la adopción de ésta resolución, remitiendo copia autorizada de

la misma con la finalidad de que emita un nuevo dictamen, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

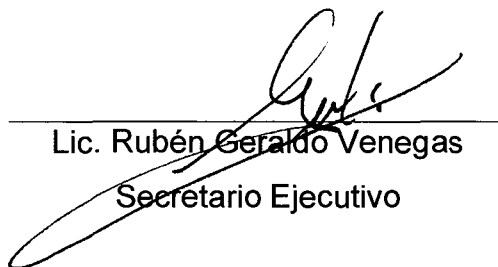
SÉPTIMO. Publíquese esta Resolución en los estrados de las oficinas centrales de este *Instituto Electoral* por un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos su fijación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 del *Código*, así como en su página de internet: www.iecm.mx y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo